



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVII  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 8 DE  
NOVIEMBRE DE 2012.  
**No. 38**

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

ACUERDO No. 3.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA,  
CALCULADO POR ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION QUE  
SE APlicara PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL  
SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2013.

PAG. 3

ACUERDO No. 4.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,  
POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MINIMO E INDISPENSABLE  
EJERCERA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO DOS MIL  
TRECE Y QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE  
SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS O  
ACREDITADOS PARA SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES  
ORDINARIAS, DE CAMPAÑA Y ESPECIFICAS A DESARROLLAR  
DURANTE EL AÑO 2013.

PAG. 9

ACUERDO.-

DE CABILDO No. 302/12, SUSTENTADO EN SESION ORDINARIA  
No. 097, ASI COMO BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.

PAG. 30

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

REFORMAS.-

AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.,

PAG. 86

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910043997-N7-2012, EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 99

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. EA-910043997-N8-2012, EXPEDIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

PAG. 100

4 AVISOS DE

DESLINDE.-

DE LOS PREDIOS PRESUNTOS PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS:

BARRIO DEL VADO, DEL MPIO. DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

PAG. 101

MINA SAN ANTONIO DEL MPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

PAG. 102

BARRIO DE LA PILA, DEL MPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

PAG. 103

MINA DEL ROSARIO, DEL MPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.

PAG. 104

**ACUERDO NÚMERO 3**, emitido por el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro del martes treinta de octubre de dos mil doce, **POR EL QUE SE APRUEBA EL COSTO MÍNIMO DE CAMPAÑA, QUE SE APLICARÁ, PARA FIJAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2013**, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 106 párrafo 1 fracción II, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

1. Los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.
2. Los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como entidades de interés público, tienen derecho a gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que les otorga la Ley Electoral para el Estado de Durango, entre ellas, el financiamiento público, de conformidad a lo que establece el ordenamiento legal para cada uno de ellos.
3. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala, en su fracción II que: "el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgarán conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado."

Entendiendo que financiamiento es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica.

4. De conformidad con el artículo 117 párrafo 1 fracción XVI, en correlación con el 86 párrafo 1, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal debe determinar un costo mínimo de campaña que sirva como base en el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos, toda vez que éste es fundamental para el asentamiento y desarrollo del

2

sistema democrático. En esta materia, los márgenes de actuación de la autoridad electoral son los que fija la ley.

Artículo 86 párrafo 1

Los partidos políticos registrados o acreditados legalmente en el Instituto Electoral, como complemento a los ingresos que perciban de acuerdo a su régimen interno, tendrán derecho al financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado. Este se sujetará a las siguientes reglas:

- I La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal Electoral que se multiplicará por los siguientes factores...

Artículo 117 párrafo 1 fracción XVI.

Determinar los costos mínimos de campaña...

**5.** Para calcular el costo mínimo de campaña que se utilizará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos y del que se derivará también el financiamiento para actividades específicas y el destinado para los gastos de campaña de partidos políticos a ejercer durante el año dos mil trece, se tomará como base el costo mínimo de campaña aprobado para este año dos mil doce mediante acuerdo número ochenta y cinco en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, establecido en \$277,047.23 (doscientos setenta y siete mil cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.), al cual, para efecto de actualización, se le aplicará el porcentaje de inflación estimado para cerrar el ejercicio dos mil doce, en base a los estudios realizados por la autoridad correspondiente.

**6.** La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008 es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

- I.** El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II.** Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;
- III.** La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- IV.** Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

A su vez, establece que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional. La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

El artículo 59 de la ley en comento, establece las facultades exclusivas del INEGI siendo estas las siguientes:

- I. Realizar los censos nacionales;**
- II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y**
- III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:**
  - a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e
  - b. Índice Nacional de Precios Productor.

**7. En base a lo anterior; a través de consultas mensuales a la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)), se obtienen los siguientes datos:**

- Referente al mes de enero de dos mil doce, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.05% (cuatro punto cero cinco por ciento).
- Referente al mes de febrero de dos mil doce, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.87% (tres punto ochenta y siete por ciento).
- Referente al mes de marzo de dos mil doce, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.73% (tres punto setenta y tres por ciento).
- Referente al mes de abril de dos mil doce, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.41% (tres punto cuarenta y uno por ciento).
- Referente al mes de mayo de dos mil doce, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 3.85% (tres punto ochenta y cinco por ciento).
- Referente al mes de junio de dos mil doce, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.34% (cuatro punto treinta y cuatro por ciento).
- En el mes de julio de dos mil doce, el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.42% (cuatro punto cuarenta y dos por ciento).
- En el mes de agosto de dos mil doce el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio de 4.57% (cuatro punto cincuenta y siete por ciento).

- En el mes de septiembre de dos mil doce el INEGI estima una inflación anual para el cierre del ejercicio anual de 4.77% (cuatro punto setenta y siete por ciento)

8. El ejercicio dos mil doce no ha concluido y no se cuenta con un porcentaje de inflación anual definitivo, por lo que este Consejo Estatal, se propone realizar un estudio del comportamiento inflacionario en base al índice nacional de precios al consumidor (INPC) con los datos anteriores.

9. De conformidad al informe sobre la inflación durante el primer semestre del ejercicio 2012 se establece que si bien continuó observándose una expansión de la economía mundial, su ritmo de crecimiento se desaceleró. A este panorama de menor ritmo de actividad económica se suman mayores riesgos a la baja para las perspectivas de crecimiento de la economía mundial.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publica en la página de internet del INEGI, tiene como objetivo medir la evolución en el tiempo del nivel general de precios de los bienes y servicios que consumen los hogares urbanos del país.

La precisión de un índice de precios al consumidor depende de dos cualidades fundamentales que son su representatividad y su comparabilidad en el tiempo. La representatividad se logra en la medida que la canasta de bienes y servicios que se utiliza para dar seguimiento a los precios, refleje los patrones de consumo de los hogares. La comparabilidad temporal requiere que la medición en la evolución de los precios se realice respecto a un punto o periodo base en el tiempo, es decir, cuál ha sido el cambio en el nivel de precios respecto de los que se tenían en una fecha, mes o año determinado. Lo anterior se logra en la medida en que todos los elementos utilizados en la medición del índice, excepto los precios, permanezcan estables a lo largo del tiempo, de manera que las variaciones que registre el INPC sean sólo debidas a cambios en precios.

Así, el INPC se elabora dando seguimiento a los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares en un momento dado del tiempo.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor comenzó a publicarse en 1969, teniendo como base el año anterior. A lo largo del tiempo, este indicador se ha actualizado en cinco ocasiones.

Los usos del INPC son múltiples destacando la medición de la inflación en el país. Adicionalmente, el INPC es utilizado como determinante del valor de la Unidad de Inversión (UDI), como referente en diversas negociaciones contractuales, en la actualización de valores nominales y como deflactor en el Sistema de Cuentas Nacionales, entre otros.

10. Con el propósito de allegarse de una mayor información que permita determinar un valor real para el costo mínimo de campaña que servirá de base para el cálculo del financiamiento para los partidos políticos a ejercer durante el año próximo siguiente, este órgano máximo de dirección se dio a la tarea de analizar los informes trimestrales en materia de inflación publicados por el Banco de México en su portal de internet [www.banxico.gob.mx](http://www.banxico.gob.mx), destacando los siguientes datos:

Durante los primeros meses de 2012, diversos indicadores de producción y empleo en Estados Unidos han registrado una mejoría. No obstante, los principales componentes de la demanda agregada siguen apuntando a un crecimiento moderado de la actividad en 2012. Por su parte, la mayoría de las economías emergentes también registraron una disminución en su ritmo de crecimiento como reflejo del menor dinamismo tanto de su demanda interna como externa.

El pronóstico para la inflación general anual para 2012 y 2013 es influído de manera destacada por cuatro elementos principales. Primero, un crecimiento de la economía mundial relativamente débil. Segundo, la ausencia de presiones de demanda en la economía doméstica. Tercero, una mayor intensidad en la competencia de algunos sectores como el de la industria de las telecomunicaciones. Cuarto, perspectivas de menores presiones sobre los precios internacionales de las mercancías básicas.

Así, se considera que la trayectoria más probable de la inflación general anual para lo que resta de 2012 y 2013 se ubique en un intervalo comprendido alrededor del cinco por ciento. La proyección muestra que en 2013 la inflación general anual se acercará a la parte superior del intervalo mencionado, esto una vez que los efectos de los ajustes en precios relativos se vayan disipando.

11. En base a lo señalado en los considerandos que anteceden, aunado a la realidad económica que impera en el país y por consecuencia en nuestro Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral, ha concluido que, para efectos presupuestales y con el propósito de determinar un costo mínimo de campaña que sirva como base en el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos y agrupaciones políticas, se incremente el costo mínimo aplicado para el ejercicio dos mil doce, en un porcentaje de 5.0% (cinco por ciento).

Así que, al aplicar este porcentaje de 5 (cinco) al valor que se toma como base de \$277,047.23 (doscientos setenta y siete mil cuarenta y siete pesos 23/100 m.n.), se obtiene la cantidad de \$13,852.36 (trece mil ochocientos cincuenta y dos pesos 36/100 m.n.), y al sumarlas, se tiene que el costo mínimo de campaña que se establecerá como base para el cálculo del financiamiento público para partidos y agrupaciones políticas del ejercicio dos.



mil trece, es de \$290,899.59 (doscientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 106 párrafo 1 fracción II, 86 párrafo 1 fracción I, 117 párrafo 1 fracciones I, XIV y XVI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Consejo Estatal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el costo mínimo de campaña aplicable para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil trece por la cantidad de \$290,899.59 (doscientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 m.n.).

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuatro del treinta de octubre de dos mil doce, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS  
HERRERA

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO

LIC. ZITLA MARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**ACUERDO NÚMERO 4**, emitido por el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuatro del treinta de octubre de dos mil doce, **POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE COMO MÍNIMO E INDISPENSABLE EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL AÑO DOS MIL TRECE QUE COMPRENDE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS O ACREDITADOS PARA SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA A DESARROLLAR DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE**, de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo fracción II y 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; y 129 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de referéndum y plebiscito y en su caso, consulta popular. De conformidad con el artículo 106, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, sus fines son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y la difusión de la cultura política; y organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito y en su caso consulta popular.
2. Tal como lo dispone el artículo 117, fracción XV, la Ley Electoral para el Estado de Durango, en relación con el artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es atribución de este Consejo, presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos.

Para tal efecto, el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo del Instituto, en coordinación y con el apoyo de los directores de área y jefes de departamento, elaboraron un Plan Anual de Trabajo con el fin de establecer un compromiso institucional para el año dos mil trece. Dicho Plan encuentra su cimiento en los fines institucionales plasmados en el artículo 106 de la Ley.

de la materia, cuyos propósitos definen a la Institución su orientación al trabajo, su misión y su visión.

3. El Plan Anual de Trabajo dos mil trece, contiene siete líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las facultades de las diferentes áreas y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

Las políticas y actividades generales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año 2013, se desprenden de la trascendencia de la misión del Instituto y son producto del consenso y la cohesión interna de sus direcciones, dentro de un marco de respeto a las obligaciones, atribuciones y fines constitucionales y legales que rigen a la institución.

Las metas y objetivos institucionales que aquí se proponen, constituyen la expresión de un compromiso estratégico de la Presidencia del Consejo, de los Consejeros Electorales, del Secretario Ejecutivo y de los integrantes del Secretariado Técnico

Para enfrentar los retos es necesario diseñar políticas que favorezcan la toma de decisiones. El compromiso del Instituto es con el futuro, tenemos, en el año 2013, actividades que nos permiten avanzar, medir el esfuerzo y la dedicación.

El presupuesto de egresos se sustenta en el trabajo institucional que contiene el presente documento, fue elaborado a partir del trabajo colegiado de las Direcciones y Unidades Técnicas, coordinadas por la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia del Consejo y los Consejeros Electorales. En este sentido, las políticas y programas que se presentan, condensan la visión estratégica que del trabajo institucional se concibe para el año 2013.

Debe tomarse en cuenta que las actividades señaladas en las líneas programáticas para el ejercicio 2013, están dirigidas en lo fundamental a la celebración del siguiente proceso electoral local, que de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Durango, dará inicio con la primera sesión que celebre el Consejo Estatal en la primer semana del mes de diciembre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones estatales ordinarias.

Para el año 2013, se realizará un seguimiento y evaluación puntual y permanente del funcionamiento de la estructura del Instituto, y en su caso, se realizarán las adecuaciones conducentes que permitan perfeccionar la operación en todas sus actividades con mayores grados de eficiencia, eficacia y transparencia, con el propósito de organizar una elección ejemplar en el Estado de Durango.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y sus órganos, tienen a su cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, integrar el Registro Estatal de Electores, cuidar y garantizar el desarrollo del proceso electoral asegurando a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se realicen con apego a la legalidad, velar por la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política, así como organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito y en su caso consulta popular. Actividades que desarrolla en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la propia Ley Electoral.

Y es que, a partir de una delimitación clara de atribuciones y funciones, se fortalecerán los mecanismos de comunicación y colaboración entre las direcciones y áreas del Instituto, las Comisiones del Consejo Estatal, la Secretaría Ejecutiva y la propia Presidencia del Consejo Estatal.

Una de las tareas prioritarias en este año 2013, es la de contar con un cuerpo de funcionarios altamente calificado y profesional en su desempeño, para hacer frente al proceso electoral.

El objetivo general y las políticas institucionales para este 2013, están dirigidos al perfeccionamiento de las actividades de la institución, particularmente las relativas al proceso electoral como son: la eficacia operativa en las actividades electorales, la confianza de los partidos políticos y la ciudadanía, el manejo transparente de los recursos presupuestales y el impulso a la educación cívica.

En este sentido, con base en el documento institucional, los objetivos que se pretenden alcanzar con este plan anual son los siguientes:

Garantizar las condiciones para que los ciudadanos de la entidad, ejerzan los derechos político electorales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Planear y ejecutar los actos preparatorios de la jornada electoral, el desarrollo de la propia jornada electoral a celebrarse el primer domingo del mes de julio del año 2013, la determinación de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de acuerdo a las disposiciones legales señaladas en la Ley Electoral para el Estado de Durango y en los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral.

Fomentar la difusión de la cultura política y la educación cívica, con el fin de promover la participación ciudadana en el proceso electoral para la elección del año 2013.

Garantizar las condiciones para el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.

Profesionalizar a los servidores del Instituto, con el fin de desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales.

Generar los sistemas de información electoral, sobre las actividades llevadas a cabo por el Instituto, durante las etapas preparatorias al proceso electoral.

Ejecutar acciones para la verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad electoral federal.

Desarrollar, actualizar y aplicar normas y procedimientos, que permitan administrar de manera eficaz, los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de racionalidad y disciplina presupuestal.

El plan anual de trabajo dos mil trece encuentra cimiento en los fines institucionales plasmados en la Ley Electoral para el Estado de Durango en su artículo 106, cuyos propósitos definen a la Institución, señalando su orientación al trabajo, su misión y su visión. Cada actividad se vincula con las atribuciones de las direcciones y áreas del propio Instituto, contenidas en los artículos 117 (Consejo Estatal), 118 (Presidencia del Consejo), 119 y 123 (Secretario Ejecutivo), 126 (Dirección del Registro Estatal de Electores), 127 (Dirección de Organización Electoral), 128 (Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica), 129 (Dirección de Administración), 130 (Dirección Jurídica), y, 131 (Secretaría Técnica).

En todo momento se ha cuidado que las actividades planeadas observen la aplicación de los principios rectores en la norma electoral, mismos que son certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia.

4. En la primera línea denominada Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a agrupaciones políticas, se pretende promover, fortalecer y respaldar el sistema democrático de partidos políticos, a través de la generación de condiciones para el ejercicio de sus derechos, estableciendo criterios de equidad en la atención, apoyo y vigilancia del desarrollo de la competencia político – electoral y sus actividades en general, ya que, los Partidos Políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para efectos del desarrollo de estas organizaciones políticas y el cumplimiento de sus objetivos, se han establecido en los ordenamientos electorales a nivel nacional y estatal diversos derechos, entre otros, gozar de garantías y recibir las prerrogativas que se consideren necesarias para realizar sus actividades.

En esta primera línea de acción, se pretende contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos políticos, atender, asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas, para que éstas se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley Electoral para el Estado de Durango; así mismo, otorgar la prerrogativa de financiamiento público a los partidos políticos con registro que les corresponda tanto para gasto ordinario como gasto de campaña y los reembolsos por actividades específicas.

Así como aplicar la normatividad en materia de fiscalización, ajustando los plazos de revisión y de entrega de informes plasmados en la Ley Electoral para el Estado de Durango y en el propio reglamento de la materia, para dictaminar en tiempo y forma los gastos ordinarios, de gastos de precampaña, de gastos de campaña y de actividades específicas presentados por los partidos políticos.

Promover, fortalecer y respaldar el sistema democrático de partidos políticos, a través de la generación de condiciones para el ejercicio de sus derechos, estableciendo criterios de equidad en la atención, apoyo y vigilancia del desarrollo de la competencia político – electoral y sus actividades en general.

En esta línea destacan, por tratarse de un año electoral, el registro de las plataformas electorales como requisito indispensable para que un partido pueda registrar candidatos a cargos de elección popular; la organización de debates, previo consenso de los partidos, y la fiscalización de los recursos que los partidos políticos destinen para el ejercicio de sus precampañas y campañas.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones; los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente con veintidós días de anticipación al día de la apertura de registro de candidatos, es decir, el Consejo Estatal deberá de recibir y revisar que dicho convenio se apegue a la legalidad.

**5. Una segunda línea de acción es la organización y capacitación electoral,** dentro de la cual se incluyen actividades relativas a la revisión, actualización y perfeccionamiento de los procedimientos de apoyo a los órganos descentrados, los sistemas automatizados para la organización electoral

y para la preparación de los procesos electorales de acuerdo a lo dispuesto por la ley.

Las actividades que destacan, por ser básicas para el proceso electoral y que a la vez garantizan, que los ciudadanos participan de manera activa en él, están las de tomar los acuerdos necesarios para que los observadores electorales estén presentes desde el inicio del proceso y hasta su conclusión, los lineamientos a que se sujetarán las empresas que pretendan realizar encuestas de muestreo y, el proceso de insaculación para la debida integración de las mesas directivas de casilla.

Preparar con conocimiento y práctica electorales, a integrantes de los Consejos Municipales Electorales, supervisores, asistentes electorales, ciudadanos insaculados, funcionarios de mesas directivas de casilla designados y ciudadanía en general, para el proceso electoral del año 2013 en el Estado.

Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, así como dar seguimiento y orientar las actividades que tengan encomendadas.

La documentación y materiales electorales, son aquellos instrumentos que se utilizan para la elección de representantes populares y que son necesarios para propiciar, recabar y documentar el voto de los ciudadanos tales como boletas para cada elección, Actas de los diferentes momentos del proceso electoral o de participación ciudadana, documentación auxiliar, etcétera.

En esta línea de acción, se contempla elaborar las propuestas de modelo de boletas, formatos de la documentación electoral y diseño de Materiales que se emplearán durante el proceso electoral del año 2013, así como, verificar su impresión, elaboración y la oportuna distribución a los órganos desconcentrados del Instituto, vigilando que se cumpla lo señalado en la Ley Electoral para el Estado de Durango.

De igual manera, se contempla el desarrollar el Programa de Capacitación permanente para el año 2013, así como el apoyo que previa solicitud se brinda a las instituciones educativas, en cuanto a la organización sus elecciones escolares.

6. La educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática, como tercera línea de acción, contempla a la educación para la democracia como un ejercicio en el que se educa para la libertad, comenzando desde la niñez y acentuado en la juventud. Por eso, en esta línea, se propone combatir la apatía y la falta de interés, que llevan al abstencionismo promoviendo la cultura política entre los futuros ciudadanos, con el fin, de que asuman valores y conductas orientados por el respeto a la ley, la aceptación o tolerancia a la diversidad de ideas políticas, la

observación y ejercicio del derecho, así como la prerrogativa constitucional a votar y ser votado.

Difundir la Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Política – Democrática, con el fin de que los ciudadanos asuman valores y conductas orientados por el respeto a la ley, la aceptación o tolerancia a la diversidad de ideas políticas, la observación y ejercicio del derecho, la prerrogativa constitucional a votar y ser votado, así como la importancia del ejercicio del voto en beneficio directo a su comunidad.

Se hace necesario implementar programas y materiales novedosos que permitan transmitir el mensaje esperado.

7. En la cuarta línea de acción, denominada Información Electoral, se establecen mecanismos para diseñar y establecer procedimientos para la integración, resguardo y divulgación de la información de carácter electoral generada por los órganos del Instituto, de los partidos políticos y la resultante de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad y los medios de impugnación que sean presentados.

Se contempla además, diseñar e implementar acciones de comunicación y difusión de las actividades del Instituto, en los diferentes medios electrónicos e impresos de comunicación local y nacional, y ejecutar los programas operativos establecidos en los planes previos.

Los medios de impugnación electoral, son aquellos instrumentos jurídicos previstos constitucional y legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales, cuando se piense que éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad.

En esta línea programática, se contempla realizar la tramitación, substanciación y seguimiento de los medios de impugnación en materia electoral, interpuestos en contra de actos, decisiones y resoluciones de los órganos centrales y desconcentrados, así como recibir, turnar y resguardar la documentación dirigida al Instituto y la relevante generada por sus órganos centrales y desconcentrados.

Inmersos en la cultura del derecho al acceso a la información, conscientes de que la transparencia en las administraciones debe ser una de las características del Estado Democrático, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se incluyen acciones concretas para el ejercicio 2013, tendientes a la difusión de las actividades, tales como diseñar e implementar acciones de comunicación y difusión de las actividades del Instituto, en los diferentes medios electrónicos e impresos de comunicación local y nacional, y ejecutar los programas operativos establecidos en los planes previos.

Con este programa, se pretende dar claridad y certeza a las acciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, atendiendo las solicitudes de información presentadas por terceros ante la Unidad de Enlace, así como a través de la página en Internet del propio Instituto.

La Transparencia con que se manejan los recursos, humanos y financieros, así como con la que se toman los acuerdos del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales, se informa y se augea a la Ley de Transparencia para el Estado de Durango.

Elaborar, al término del proceso electoral, la memoria y el estadístico del propio proceso, dándole difusión entre los estudiosos de la materia, planteles educacionales, órganos descentrados del Instituto, partidos políticos y demás instituciones electorales de la República.

Dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en cuanto a las obligaciones del Instituto para con la sociedad y la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

**8.** En la quinta línea de acción, el objetivo es la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones en materia electoral; con el propósito de promover e implementar estudios sobre sistemas electorales y de partidos políticos, formas de gobierno, procesos y organismos electorales y en general, aquellos relacionados con temas electorales; consecuentemente, realizar y promover publicaciones de las líneas editoriales del Instituto, así como incrementar, actualizar, organizar y resguardar el acervo especializado en materia político electoral. Además de generar y promover publicaciones elaboradas por el Instituto, así como realizar intercambios de las mismas con instituciones académicas, políticas y organismos electorales.

Administrar y difundir los documentos que conforman el acervo del Centro de Información Electoral para su consulta, sobresaliendo la compilación de actas y acuerdos, tanto del Consejo como del Secretariado Técnico.

**9.** Una de las actividades fundamentales del Instituto, es la normatividad y gestión institucional, para lo cual, en el Plan Anual de Trabajo dos mil trece, se estableció una línea de acción en la que se va a elaborar, actualizar y observar la reglamentación y normatividad interna, asesorar y apoyar a los órganos centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, e instrumentar los programas y sistemas de información control y evaluación de la gestión institucional y administración de los recursos del Instituto, con el fin de dar certidumbre y transparencia, en la rendición oportuna de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos.

Es de suma importancia, asesorar y apoyar a los órganos centrales del Instituto, en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego de las actividades a los principios rectores, para que el proceso electoral dos mil trece se desarrolle bajo los conceptos de legalidad establecidos en la legislación vigente.

10. A fin de integrar eficientemente el Registro Estatal de Electores y celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, se realizarán actividades de colaboración con el Registro Federal de Electores en su campaña de orientación y convocatoria a los ciudadanos para integrarse al Catálogo General y Padrón Electoral, a contar con su credencial de elector y en su momento, emitir su voto; así como para mantener actualizada y debidamente clasificada la cartografía electoral. Estas actividades se plasman en la séptima línea programática en la que se han incluido acciones que permitan verificar y mantener actualizado el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, colaborando en los términos de lo convenido con el Registro Federal de Electores, en campañas publicitarias para concientizar al ciudadano.

Tarea relevante de la Dirección del Registro Estatal de Electores, es la de proveer de los elementos necesarios al Consejo Estatal Electoral para que en su momento pueda declarar válidos y definitivos el Padrón Electoral y la Lista Nominal a utilizarse en el proceso 2013.

Papel fundamental juegan en el proceso electoral, las Comisiones de Vigilancia, tanto la Estatal como las Municipales, coordinadas por la Dirección del Registro y encargadas entre otras actividades, de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos legales, de recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores y vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente. Para el desempeño de estas actividades, las Comisiones de Vigilancia deberán de sesionar por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral y levantar un acta que deberá ser firmada por los asistentes a la misma.

11. Dentro de los aspectos generales que deberán atenderse, se puede ubicar los relativos a la simplificación normativa, así como el fortalecimiento de las habilidades y competencias de los servidores públicos, eliminando actividades innecesarias o de baja contribución a los objetivos institucionales, incrementando el grado de automatización de las actividades que consumen la mayor cantidad de recursos y de tiempo, racionalizando el tipo y cantidad de insumos que anualmente son adquiridos para la operación, procurando una supervisión más efectiva del ejercicio del gasto en las diferentes áreas.

El Plan Anual de Trabajo dos mil trece, es el instrumento rector sobre el cual se definen los objetivos y las acciones del Instituto; considerando que las actividades programadas se llevarán a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, por lo que las áreas, deberán llevar a cabo sus actividades con base en este documento, observando su debido cumplimiento.

El proyecto de presupuesto de egresos dos mil trece, está elaborado a partir de las líneas de acción y programas operativos contenidos en este documento.

Los órganos centrales y las comisiones integradas por el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vigilarán, conocerán, revisarán y evaluarán el Plan de Trabajo dos mil trece, con el propósito de orientar su desarrollo, de acuerdo a las atribuciones con las que fueron creadas.

Las áreas ejecutivas informarán en todo momento a los integrantes del Consejo Estatal Electoral, sobre el desarrollo de sus actividades.

**12.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

En este sentido, la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 25 establece que, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Este financiamiento público se otorgará conforme a lo que disponga la ley, prevaleciendo en todo momento el financiamiento público sobre el privado.

**13.** Este Consejo Estatal, mediante Acuerdo Número tres, emitido en ésta misma fecha, aprobó el costo mínimo de campaña que se aplicará para fijar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el año dos mil trece, mismo que asciende a la cantidad de \$290,899.59 (doscientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 m.n.).

14. El artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por lo que, atendiendo el principio de legalidad, este órgano máximo de dirección realiza el cálculo del financiamiento partiendo de lo siguiente:

"Artículo 86 Fracción I. La cuantificación de la bolsa de financiamiento público anual de los partidos políticos se fijará tomando como base el 60% del costo mínimo de campaña determinado por el Consejo Estatal que se multiplicará por los siguientes factores: a) el número de diputados a elegir; y b) el número de partidos políticos con representación en el Congreso;"

De donde:

- a) El Costo Mínimo de Campaña determinado para el ejercicio dos mil trece es el aprobado por este Consejo mediante Acuerdo Número Tres, por la cantidad de \$290,899.59 (doscientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 m.n.).
- b) el número de diputados a elegir es de treinta; y,
- c) el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado es de ocho.

Sustituyendo los valores tenemos que: sesenta por ciento de \$290,899.59 (doscientos noventa mil ochocientos noventa y nueve pesos 59/100 m.n.) equivale a \$174,539.75 (ciento setenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 75/100 m.n.), por treinta diputados, por ocho partidos, es igual a \$41'889,540.00 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), monto total a repartir para gasto ordinario ejercicio dos mil trece de partidos políticos.

Atendiendo a lo señalado en la fracción III del artículo 86, que a la literalidad establece lo siguiente:

"El treinta por ciento de la cantidad a repartir se distribuirá en forma igualitaria,"

El treinta por ciento de \$41'889,540.00 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), es \$12'566,862.00 (doce millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), correspondiendo a cada uno de los ocho partidos con representación en el Congreso del Estado la cantidad de \$1'570,857.75 (un millón quinientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 75/100 m.n.), de tal manera:

Partido político	Le corresponden
Acción Nacional	1,570,857.75
Revolucionario Institucional	1,570,857.75
De la Revolución Democrática	1,570,857.75
Del Trabajo	1,570,857.75
Verde Ecologista de México	1,570,857.75
Movimiento Ciudadano	1,570,857.75
Duranguense	1,570,857.75
Nueva Alianza	1,570,857.75
	<b>12'566,862.00</b>

El artículo 86 fracción III inciso b), dispone que el setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, es decir, en la elección del dos mil diez.

El setenta por ciento de \$41'889,540.00 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), equivale a 29'322,678.00 (veintinueve millones trescientos veintidós mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mismos que se distribuirán según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político, en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, donde:

Porcentaje de la Votación Total Emitida Elección 2010

Partido político	porcentaje
Acción Nacional	26.00
Revolucionario Institucional	41.18
De la Revolución Democrática	6.51
Del Trabajo	9.07
Verde Ecologista de México	3.51
Movimiento Ciudadano	2.53
Duranguense	2.94
Nueva Alianza	4.15

El artículo 86, fracción IV, inciso a) establece, que el cuarenta por ciento del total asignado para este rubro el cual asciende a la cantidad de \$11'729,071.20 (once millones setecientos veintinueve mil setenta y un pesos 20/100 m.n.), se distribuirá entre todos los partidos políticos por los primeros puntos porcentuales que hayan obtenido de la votación emitida comprendidos entre el dos punto cinco por ciento y el diez por ciento de dicha votación, originando las siguientes cantidades:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>porcentaje entre 2.5 y 10%</b>	<b>40%</b>
P. A. N.	7.50	3,064,020.68
P. R. I.	7.50	3,064,020.68
P.R.D.	4.01	1,638,229.73
P.T	6.57	2,684,082.12
PVEM	1.01	412,621.46
PMC	0.03	12,256.09
PD	0.44	179,755.89
P.N.A.	1.65	674,084.55
<b>TOTAL</b>	<b>28.71</b>	<b>11,729,071.20</b>

El inciso b), de esta misma fracción contiene que, el treinta por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$8'796,803.40 (ocho millones setecientos noventa y seis mil ochocientos tres pesos 40/100 m.n.), se distribuirá adicionalmente entre todos los partidos políticos por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el diez por ciento y el veinte por ciento que hubiesen obtenido de la votación emitida, correspondiendo a cada partido:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>porcentaje entre 10 y 20%</b>	<b>30%</b>
P. A. N.	10.00	4,398,401.70
P. R. I.	10.00	4,398,401.70
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PMC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>20.00</b>	<b>8,796,803.40</b>

De conformidad con el inciso c), de la fracción IV, del artículo 86, de la Ley de la materia, el veinte por ciento del total asignado a este rubro, que equivale a \$5'864,535.60 (cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 60/100 m.n.), se distribuirá en forma adicional por los siguientes puntos porcentuales comprendidos entre el veinte por ciento y el treinta por ciento de la votación emitida, que hubiesen obtenido los partidos políticos, de tal manera que:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>porcentaje entre 20 y 30%</b>	<b>20%</b>
P. A. N.	6.00	2,199,200.85
P. R. I.	10.00	3,665,334.75
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PMC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>16.00</b>	<b>5,864,535.60</b>

Por último, el inciso d), del artículo en cita, señala que el diez por ciento restante del total asignado a este rubro, que equivale a \$2'932,267.80 (dos millones novecientos treinta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 80/100 m.n.), se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido más del treinta por ciento de la votación estatal emitida, en proporción a los puntos porcentuales que por arriba del treinta por ciento hayan alcanzado, originando la tabla siguiente:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>porcentaje entre superiores al 30%</b>	<b>10%</b>
P. A. N.	0.00	
P. R. I.	11.18	2,932,267.80
P.R.D.	0.00	
P.T	0.00	
PVEM	0.00	
PMC	0.00	
PD	0.00	
P.N.A.	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>11.18</b>	<b>2,932,267.80</b>

Una vez realizados los cálculos que anteceden, se procede a integrar para cada partido el importe que será su financiamiento público para gasto ordinario dos mil trece sumando las cantidades que le correspondieron en cada uno de los rubros anteriores y se origina la tabla siguiente:

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>TOTAL GASTO ORDINARIO</b>
Acción Nacional	11,232,480.98
Revolucionario Institucional	15,630,882.68

De la Revolución Democrática	3,209,087.48
Del Trabajo	4,254,939.87
Verde Ecologista de México	1,983,479.21
Movimiento Ciudadano	1,583,113.84
Duranguense	1,750,613.64
Nueva Alianza	2,244,942.30
	<b>41,889,540.00</b>

15. El artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango garantiza a los partidos políticos que se les reintegrará hasta un veinte por ciento del monto total de su financiamiento público para gasto ordinario que eroguen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como en tareas editoriales. En este sentido, al estimar que los partidos políticos implementarán diversas actividades, con el fin de propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos y de promover la formación ideológica y política de sus militantes, es necesario, presupuestar el cien por ciento del tope permitido, para aplicarlo, en su momento, previa revisión del gasto, como reembolso.

"Artículo 86 fracción II. Las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda, en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal."

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional	2,246,496.20
Revolucionario Institucional	3,126,176.54
De la Revolución Democrática	641,817.50
Del Trabajo	850,987.97
Verde Ecologista de México	396,695.84
Movimiento Ciudadano	316,622.77
Duranguense	350,122.73
Nueva Alianza	448,988.46
Total Actividades Específicas	<b>8,377,908.01</b>

16. Toda vez que las agrupaciones políticas estatales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, en los términos del artículo 81 de la Ley de la materia, se constituye un fondo para las agrupaciones políticas, cantidad que asciende a \$837,790.80 (ochocientos treinta y siete mil setecientos noventa pesos 80/100 m.n.), equivalente al dos por ciento del monto que anualmente

reciben los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

"Artículo 81. Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en los términos previstos en la presente ley. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al dos por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes..."

**17** El artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, en su párrafo 1, fracción VIII, establece que, para gastos de campaña: a) en el año de la elección, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades permanentes le corresponda en ese año; y, b) el monto para gastos de campaña, se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

En este sentido, se procede a integrar la siguiente tabla con los importes que le corresponderán a cada partido político para efecto de gastos de campaña:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO DE CAMPAÑA
Acción Nacional	11,232,480.98
Revolucionario Institucional	15,630,882.68
De la Revolución Democrática	3,209,087.48
Del Trabajo	4,254,939.87
Verde Ecologista de México	1,983,479.21
Movimiento Ciudadano	1,583,113.84
Duranguense	1,750,613.64
Nueva Alianza	2,244,942.30
	<b>41,889,540.00</b>

**18.** En consecuencia al desarrollo de las fórmulas determinadas en los artículos 81 y 86, de la Ley Electoral para el Estado de Durango y señaladas a detalle en los considerandos que anteceden, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público, recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro y/o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el ejercicio dos mil trece y que conforme a la propia Ley, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios, gastos de campaña y gastos por actividades específicas, originando la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL ANUAL
Acción Nacional	11,232,480.98	2,246,496.20	11,232,480.98	24,711,458.16
Revolucionario Institucional	15,630,882.68	3,126,176.54	15,630,882.68	34,387,941.90
De la Revolución Democrática	3,209,087.48	641,817.50	3,209,087.48	7,059,992.46
Del Trabajo	4,254,939.87	850,987.97	4,254,939.87	9,360,867.71
Verde Ecologista de México	1,983,479.21	396,695.84	1,983,479.21	4,363,654.26
Movimiento Ciudadano	1,583,113.84	316,622.77	1,583,113.84	3,482,850.45
Duranguense	1,750,613.64	350,122.73	1,750,613.64	3,851,350.01
Nueva Alianza	2,244,942.30	448,988.46	2,244,942.30	4,938,873.06
Total es partidos políticos	41,889,540.00	8,377,908.01	41,889,540.00	92,156,988.01
Agrupaciones Políticas		837,790.80		837,790.80
				<b>92,994,778.80</b>

19. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 117 fracción V, 122 fracción XVI y 127 fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral, estima que el proyecto de presupuesto contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el Plan Anual de Trabajo dos mil trece, elaborado por la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración, analizado en diversas reuniones de trabajo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales, que se encuentran debidamente estipulados en el Plan Anual de Trabajo, así como también, cubre el financiamiento de los partidos políticos para el año dos mil trece.

20. Conforme a lo estipulado por el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se otorga la facultad al poder legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno, estableciendo con ello, las bases jurídicas para la armonización contable y de sus cuentas públicas, con lo cual, se crea la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuyo objetivo principal es, establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, para lograr su adecuada armonización.

21. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene por objeto, establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin, de lograr su adecuada armonización, entendiendo por esta armonización que se considerarán marcos jurídicos similares, principios y normas contables, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información con cuentas compatibles.

En base a lo anterior, se integra al presente acuerdo el anexo que contiene la determinación del financiamiento público para partidos políticos y la información relativa al presupuesto, que como mínimo e indispensable

ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículos 41 párrafo segundo fracción II, 73 fracción XXVIII y 116, párrafo segundo, fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 25 fracciones II y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículos 81, 86, 105, 106, 107, 117 fracciones I, XIV y XV; 118 fracción V; 123 fracción XVI; y 129 fracción III y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango este Órgano Colegiado emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Presupuesto de Egresos que, como mínimo indispensable, ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil trece, que contiene el gasto ordinario de la Institución y las partidas para cubrir el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los gastos de campaña y las actividades específicas de los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditados o registrados y que asciende a la cantidad de \$271'797,919.67 (doscientos setenta y un millones setecientos noventa y siete mil novecientos diez y nueve pesos 67/100 m.n.) desglosado de la siguiente manera:

1. Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: \$178'803,140.87 (ciento setenta y ocho millones ochocientos tres mil ciento cuarenta pesos 87/100 m.n.).
2. Financiamiento Público Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas:
  - Actividades ordinarias: \$41'889,540.00 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.);
  - Actividades específicas: \$8'377,908.00 (ocho millones trescientos setenta y siete mil novecientos ocho pesos 00/100 m.n.);
  - Gastos de Campaña: \$41'889,540.00 (cuarenta y un millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.); y
  - Agrupaciones Políticas: \$837,790.80 (ochocientos treinta y siete mil setecientos noventa pesos 80/100 m.n.).

**SEGUNDO.** Se autoriza al Presidente del Consejo Estatal, para que, con fundamento en el artículo 118, fracción V, y en los términos del artículo 117, fracción XV, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, presente a la consideración del Ejecutivo del Estado el presupuesto de Egresos que se anexa al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Una vez aprobada la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal dos mil trece, en caso de que el presupuesto de egresos anexo al presente acuerdo sea ajustado por el Congreso del Estado, la nueva cantidad se redistribuirá dentro de las partidas señaladas.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuatro del martes treinta de octubre de dos mil doce, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS  
HERRERA

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
PROYECTO DE PRESUPUESTO 2013**

CAP	CONCEPTO	PARTIDA	CONCEPTO	2013
<b>1000</b>	<b>GEN</b>	<b>ESP</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>69,143,760.81</b>
1100			REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	
	113		SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	6,825,004.48
		11301	SUELDO BASE	
1200			REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	
	121		HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	43,759,728.00
		12101	HONORARIOS	
1300			REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
	131		PRIMAS POR ANOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	319,729.90
		13101	PRIMA QUINQUENAL POR ANOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	
	132		PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	347,422.89
		13201	PRIMAS DE VACACIONES DOMINICAL	
		13202	AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	5,380,439.80
1400			SEGURIDAD SOCIAL	
	141		APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,058,710.50
		14101	APORTACIONES AL ISSSTE	
	142		APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	222,698.88
		14201	APORTACIONES AL FOVISSSTE	
	143		APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	
		14301	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	89,079.54
	14302		DEPOSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO	289,508.54
	144		APORTACIONES PARA SEGUROS	
		14401	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	270,000.00
	14403		CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MEDICOS DEL PERSONAL CIVIL	(400,000.00)
		14405	CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	500,000.00
1500			OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	
	154		PRESTACIONES CONTRACTUALES	602,880.00
		15401	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLE	9,078,558.28
		15402	COMPENSACION GARANTIZADA	
			<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>22,247,668.00</b>
<b>2000</b>			MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	
2100			MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	1,000,000.00
	211			
		21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	
212			MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	325,000.00
		21201	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	
213			MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	250,000.00
		21301	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	
214			MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y	
		21401	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	906,395.00
215			MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	65,000.00
		21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	
216			MATERIAL DE LIMPIEZA	149,782.00
		21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	
217			MATERIALES Y UTILES DE ENSENAZANA	
		21701	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS	120,000.00
218			MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	
			DOCUMENTACION ELECTORAL	7,500,000.00
2200			ALIMENTOS Y UTENSILIOS	
	221		PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	
		22104	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y	3,346,560.00
		22106	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	4,781,000.00
223			UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	
		22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	50,000.00
2400			MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	
	248		MATERIALES COMPLEMENTARIOS	
		24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	78,000.00
2500			PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	
	253		MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	
		25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	24,000.00
2600			COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	261		COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
		26103	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS,	2,900,581.00
2700			VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	
	271		VESTUARIO Y UNIFORMES	
		27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	751,350.00
			<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>48,491,512.06</b>
<b>3000</b>			SERVICIOS BASICOS	
3100			ENERGIA ELECTRICA	
	311			385,500.00
		31101	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	
312			GAS	
		31201	SERVICIO DE GAS	3,000.00
313			AGUA	
		31301	SERVICIO DE AGUA	100,200.00
314			TELEFONIA TRADICIONAL	
		31401	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	1,864,000.00
315			TELEFONIA CELULAR	
		31501	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	158,500.00
317			SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	
		31701	SERVICIOS DE CONDUCCION DE SENALES ANALOGICAS Y DIGITALES	207,500.00

	318	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	
	31801	SERVICIO POSTAL	84,200.00
3200		SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	
	322	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,786,500.00
323		ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	
	32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	606,600.00
325		ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	32503	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PA	636,165.00
3300		SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	
	331	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	
	33105	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	95,000.00
334		SERVICIOS DE CAPACITACION	
	33401	SERVICIOS PARA CAPACITACION DE SERVIDORES PUBLICOS	2,604,750.00
336		SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	
	33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	365,000.00
	33604	IMPRESION Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION	6,693,087.06
	33605	INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACION Y ADMINISTRACION DE LAS DIFERENTES	4,218,857.00
338		SERVICIOS DE VIGILANCIA	
	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	500,000.00
3400		SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	
	341	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	
	34101	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	50,000.00
345		SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	
	34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	460,000.00
347		FLETES Y MANIOBRAS	
	34701	FLETES Y MANIOBRAS	75,000.00
3500		SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	
351		CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	
	35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	313,500.00
352		INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION,	
	35201	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	85,000.00
353		INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	
	35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	30,000.00
355		REPARACION MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	800,000.00
358		SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE	187,920.00
359		SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	
	35901	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	35,000.00
3600		SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	
	363	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	
		SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y PRODUCCION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	2,855,280.00
369		OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	
	36901	SERVICIOS RELACIONADOS CON MONITOREO DE INFORMACION EN MEDIOS MASIVOS	7,000,000.00
3700		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	
	371	PASAJES AEREOS	
	37101	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	1,134,705.00
372		PASAJES TERRESTRES	
	37201	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	20,000.00
375		VIATICOS EN EL PAIS	
	37501	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES DE CAMPO Y DE SUPERVISION	13,727,080.00
392		IMPUESTOS Y DERECHOS	
	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	142,576.00
398		IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	
	39801	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	1,266,592.00
5000		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>38,920,200.00</b>
5100		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	
	515	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	
	51501	BIENES INFORMATICOS	934,200.00
5200		MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	
	523	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	
	52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	46,000.00
5400		VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	
	541	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	
	54103	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS	840,000.00
5900		ACTIVOS INTANGIBLES	
	591	SOFTWARE	
	59101	SOFTWARE	300,000.00
599		OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	
		OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	17,000,000.00
		MATERIAL ELECTORAL	19,800,000.00
		<b>TOTAL INSTITUTO</b>	<b>178,803,140.87</b>
4000		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>92,994,778.80</b>
4400		AYUDAS SOCIALES	92,994,778.80
	447	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	
		FINANCIAMIENTO GASTOS ORDINARIOS	41,889,540.00
		FINANCIAMIENTOS GASTOS DE CAMPAÑA	41,889,540.00
		FONDO ACTIVIDADES ESPECIFICAS	8,377,908.00
		FONDO PARA AGRUPACIONES POLITICAS	837,790.80
		<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$ 271,797,919.67</b>

# PRESIDENCIA MUNICIPAL LERDO, DGO.

R. AYUNTAMIENTO 2010 - 2013



ASUNTO: CERTIFICACION  
EXP: ADMINISTRATIVO

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, HACE CONSTAR Y-----

## C E R T I F I C A

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 097 CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2012, EN EL NUMERAL 7.1 DEL ORDEN DEL DIA, EL H. CABILDO TOMÓ EL ACUERDO NÚMERO 302/12 QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE: "ACUERDO 302/12, EL H. CABILDO APRUEBA EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE LERDO, DGO., COMUNIQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN É INTEGRANTES DE LA MISMA Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 INCISO B) FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, INSTRUYASE AL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO".....

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE LERDO, ESTADO DE DURANGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN"  
CIUDAD LERDO, DGO., A 26 DE OCTUBRE DE 2012

LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA  
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**ROBERTO CARMONA JAUREGUI  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, ESTADO DE DURANGO**

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 27 inciso B) en la Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a todos los habitantes del Municipio hago saber: que el R. Ayuntamiento de Lerdo, expidió el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal de Lerdo Durango, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, le atribuyen. Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento garantizará en su actuación el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio, así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a seguridad pública, civismo, salubridad, asistencia social, protección de grupos vulnerables y propiedad privada.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- IV. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno;
- V.- Reglamentos: Los Reglamentos Municipales;
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Quince Regidores y un Secretario, que para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;
- VII.- Cabildo: Asamblea deliberante de asuntos de interés público;
- VIII. Administración Pública Municipal: Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, la que de manera enunciativa, mas no limitativa, ejecuta las acciones contenidas en el Plan



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento, y;

**IX. Dirección:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.

#### CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO.

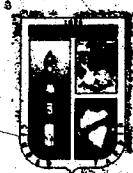
**ARTÍCULO 4.-** El Municipio de Lerdo, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de Durango y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la Administración de su Hacienda Pública conforme a la Ley.

El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

**ARTÍCULO 5.-** El Municipio toma su nombre del ilustre liberal mexicano Don Miguel Lerdo de Tejada, según el acta expedida el 8 de Septiembre de 1864 por el Lic. Benito Juárez García, la cual eleva a Villa esta localidad. El 16 de Noviembre de 1894 fue expedido el Decreto número 13 publicado en el Periódico Oficial número 92 del Estado de Durango, por el que el Gobernador General José Manuel Flores, la elevó a la categoría de Ciudad.

El día 16 de Noviembre de cada año se celebran las fiestas de aniversario de la fundación de la ciudad de Lerdo, Durango, con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio; En esta fecha, el R. Ayuntamiento, en reconocimiento a la trayectoria académica, profesional, deportiva, o por otros beneficios tangibles otorgados a la sociedad, concederá a las personas nativas o avecindadas en un momento de su vida en el Municipio, mediante el nombramiento de Ciudadano Distinguido un reconocimiento público a su trayectoria.

**ARTÍCULO 6.-** El Escudo del Municipio de Lerdo, se conforma de diversas secciones. En la primera de ellas se encuentra la torre del reloj, símbolo de la ciudad; el siguiente recuadro contiene productos agrícolas propios de la región, como son el algodón, trigo, uva, flores y al centro una hoja y fruto; debajo de este conjunto se encuentra un símbolo de agua; en la sección final se encuentra un conjunto de contenido significativo, en un fondo verde se representa la espesura de los bosques de la entidad, se traza la silueta



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

del Estado de Durango fondeado en blanco, que manifiesta la pureza espiritual de sus habitantes y, sobre éste, el dibujo de un avión ascendiendo, visto de costado, que alude, por una parte, el tiempo de la máquina y la industrialización de Lerdo y, por otra, la hazaña de la aviación, nacido en este municipio, C.P.A. Francisco Sarabia Tinoco. El escudo se remata en el índice exterior con el lema "Ciudad Jardín", en clara remembranza y alusión a la visión y amor que los fundadores de Lerdo pusieron en este antiguo desierto convertido hoy en jardín, y que es el siguiente:



**ARTÍCULO 7.-** La utilización por particulares del nombre del Municipio y sus símbolos, solo podrá hacerse cuando medien fines de difusión cultural y se fomente el espíritu de pertenencia. En todo momento será necesaria la autorización del Cabildo.

**ARTÍCULO 8.-** La Ciudad de Lerdo, Durango, dadas sus características urbanas que ha observado y conservado con el paso de los años, se encuentra contemplada en la categoría de Pueblo Mágico, circunstancia ésta que deberá prevalecer dado que las bases para tal consideración, representan en conjunto los símbolos de identidad de nuestro Municipio, por lo que la Administración Municipal con la participación de la ciudadanía, mediante la expedición de los reglamentos necesarios, velará y cuidará para que se conserven las características en cuestión.

La Administración Municipal llevará un registro pormenorizado de los sitios arqueológicos, históricos y de toda obra que represente valor histórico e identidad Municipal. Quedará a cargo del Cronista Municipal el registro en referencia así como la investigación de todo dato que enriquezca nuestra historia.

El Cronista Municipal será designado por el Presidente Municipal, cuya gestión durará el término de la Administración en turno.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### CAPÍTULO II INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA.

**ARTÍCULO 9.-** El territorio del Municipio de Lerdo Durango cuenta con una superficie de 1868.80 km<sup>2</sup>. Colinda al norte con los municipios de Mapimí y Gómez Palacio; al sur con Cuencamé de Ceniceros; al poniente con Nazas del Estado de Durango; y al oriente con el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio de Lerdo se compone de las siguientes comunidades, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, que conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I.- Las ciudades la de Lerdo, Cabecera Municipal, Villa Juárez y Nazareno.

II.- Las Villas de La Loma, Juan E. García y León Guzmán.

III.- Los pueblos de Álvaro Obregón, Carlos Real, Ejido 21 de Marzo, El Huarache, La Goma, La Luz, Las Cuevas, Los Ángeles, Picardías, San Jacinto, Sapiorís, Seis de Enero y Villa de Guadalupe.

IV.- Las rancherías de: Dolores o La Borrega, El Rayo, Estación Río Nazas, Las Piedras, Monterrey, Nuevo Graseros, y Salamanca.

V.- Las localidades de: Bernardino Ortiz Román, Cafetería Flor, Canal del Cinco, Colonia Buenos Aires, Corrales el Seis, Costa Azul, Doña Martha, El Amor, El Batallón, El Cañón, El Cerrito de la Cruz, El Doctor, El Edén, El Guaje, El Huizache, El Invernadero, El Kayro, El Moyotal, El Nueve, El Oasis, El Pedregal, El Pentágono, El Peñón, El Polvorín de la Cuesta, El Pozo, El Ranchito, El Rayito Dos, El Rayito Uno, El Refugio, El Sacrificio, El Salto, El Solito, El Taller, El Tronco, El Valle del Najar 2, Escuela Canina Francesa, Establo Dos, Establo el Cumplido, Establo el Potrero, Establo el Refugio, Establo la Cañada, Establo la Garza, Establo Monterrey, Establo Picardías, Estación Chocolate, Estación Huarichic, Fortuna de Rancho Güero, Francisco Villa, Frente a la Posta, Ganadera el Temazcal de Durango, Granja el Nogalito, Granja el Oasis, Granja la Borrega, Granja la Cruz, Granja la Herradura, Granja las Lules, Granja las Vegas, Granja los Zamudios, Granja Porcina los Ángeles, Granja San Ignacio, Grupo Solidario 1a. el Potrero, Guadalupe Martínez Espino, Hermanos Vidal, Javier Rojo Gómez, José Sixto Delgado Estrella, Juan José Rojas, La Brecha, La Cabaña, La Campana, La Gloria, La Goleta, La Hondonada, La Laguneta, La Mina, La Noria de los Tubos, La Pitahaya, La Puja, La Repoñoza, La Represa, La Rivera, La Unión, Las Dos Palmas, Las Habas, Las Isabeles, Las Moras, Las Petronillas, Las Piedras, Las Pirañas, Los Cocodrilos, Los Mezquítales, Margarito Machado, Mario Lozano Sánchez, Nazareno de Abajo, Nazareno II, Nogalera Santa Rosa, Noria de la Campana 2718, Noria Grupo Siete, Noria la Ocho, Noria los Cuervos



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Sector No. 125, Noria Marcelo Gómez, Noria Picardías 7 Libres, Noria San Francisco de Asís Dos, Noria San Isidro Tres, Noria San Juan de la Cruz, Noria Sector Diez, Noria Sector Seis, Noria Sector Siete, Noria Sector Uno, Noria Sector Uno, Noria Sector Uno, Noria Sector Veinticuatro, Pequeña Propiedad el Álamo, Picardías Siete Libres, Pozo de las Tortugas, Puente de la Torreña, Puentes Cuates, Puentes Cuates, Rancho del Federal, Rancho Escajeda, Rancho Grande, Rancho la Engorda, Rancho la Rosalera, Rancho las Águilas, Rancho las Margaritas, Rancho los Castellén, Rancho los Pepes, Rancho los Sabinos, Rancho Luis Rodríguez, Rancho Pinabete, Rancho San Isidro, Rancho Santa Clara, Rancho Tuchaco, San Antonio, San Carlos; San Ernesto, San Gerardo, San Luis del Alto, San Nicolás, Santa Anita, Santa Cruz, Santa Elena, Santo Niño, Seis de Enero, Vacas Flacas, Vado Río Nazas, Vallecillos, Vicente Nava, Vicente Suárez y, Villa Migaja.

VI. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.

**ARTÍCULO 11.** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, de los asentamientos humanos, de las calles, de las vialidades, de los monumentos, y los sitios de uso común. Para efecto, deberá atenderse las razones históricas o políticas de denominación existentes.

### TITULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES.

**ARTÍCULO 12.-** Son habitantes del Municipio de Lerdo, Durango, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 13.-** La vecindad de un Municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Expresar formalmente ante la Presidencia Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros y de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberán acreditar su legal estancia en territorio nacional.

**ARTÍCULO 14.-** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político, De elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 15.-** Son ciudadanos del Municipio de Lerdo las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refieren las primeras dos fracciones del artículo anterior y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 20, 21, 22 Y 23 de la Constitución Local.

### TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUTORIDADES AUXILIARES, DE LA HACIENDA Y DEL CABILDO

#### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 16.-** La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

**ARTÍCULO 17.-** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Lerdo, Durango., para decidir sobre su organización administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal.

#### CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

#### DE LOS JEFES DE CUARTEL Y PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE GOBIERNO

**ARTÍCULO 18.-** Serán autoridades auxiliares del Republicano Ayuntamiento, las Juntas Municipales de Gobierno y las Jefaturas de Cuartel.

**ARTÍCULO 19.-** Conforme a lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Orgánica, las Juntas Municipales se integrarán con un presidente, dos consejales, dos auxiliares y los suplentes respectivos.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 20.-** Las Jefaturas de Cuartel se integrarán con un Jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

**ARTÍCULO 21.-** El Ayuntamiento podrá considerar como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales y Jefaturas de Cuartel en la recaudación de ingresos expresamente autorizados con motivo de su ejercicio.

**ARTÍCULO 22-** El ejercicio del cargo de las Juntas Municipales de Gobierno y Jefaturas de Cuartel es honorífico.

**ARTÍCULO 23.-** El procedimiento para la renovación de las Jefaturas de Cuartel, requisitos, desempeño, obligaciones, duración de cargo, revocación, etc. será regulado por lo dispuesto en la Ley Orgánica y por el Reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 24.-** La administración de la Hacienda está a cargo de la Tesorería Municipal, la que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos autorizado, la Ley Orgánica, el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales que por su competencia y alcance correspondan su aplicación al ámbito municipal. Los estados financieros de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al H. Cabildo en forma bimestral para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO 25.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, estarán obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señale la Ley de Ingresos y deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier otra índole que les soliciten las Autoridades Municipales.

## CAPITULO IV DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 26.-** El Cabildo en Pleno, es el Órgano Superior de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, y estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, quince regidores y un Secretario. El Cabildo en Pleno operará como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio.

**ARTÍCULO 27.-** El Cabildo se conformará para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinará y propondrá soluciones a los problemas de la comunidad; así como para atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento; se formarán Comisiones constituidas por los integrantes de Cabildo en forma plural.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 28.-** Los integrantes del Cabildo deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I.-Atenderán en apego de los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II.- Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- III.- Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- IV.- En los asuntos que les sean turnados, emitirán los dictámenes debidamente fundados y motivados.

## CAPITULO V DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 29.-** En términos de la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá resolver la integración de Comisiones, con el propósito de propiciar la participación de la comunidad y ayuden a la ejecución de los programas de obras y servicios con mayor eficiencia.

**ARTICULO 30.-** Las comisiones serán integradas por lo menos con tres regidores que ha de nombrar el Presidente Municipal, procurando en todo momento la pluralidad política en cada una de ellas.

**ARTICULO 31.-** En cada Comisión será designado un presidente y un secretario, y el resto de los regidores integrantes, tendrán el carácter de vocales.

**ARTICULO 32.-** El Presidente Municipal invariablemente presidirá La Comisión de Gobernación.

**ARTICULO 33.-** La Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el Síndico Municipal, quien además vigilará la correcta prestación de los servicios públicos.

## CAPITULO VI DE LAS SESIONES DE CABILDO

**ARTÍCULO 34.-** Las Sesiones del Cabildo podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, pudiendo ser las dos primeras públicas o privadas.

La notificación y celebración de las sesiones de Cabildo se sujetará a lo que para ello señala la Ley Orgánica y el Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 35.-** Las Sesiones Ordinarias serán las que obligatoriamente deberán



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

llevarse a cabo, cuando menos una vez por semana. Para efecto de su celebración, deberán notificarse a los integrantes del Cabildo con una anticipación de 48 horas.

**ARTÍCULO 36.-** Las Sesiones Extraordinarias, son las que se realicen cuantas veces sea necesario y tendrán por objeto resolver situaciones de urgencia. En este caso, para que tenga verificativo su celebración, su notificación no se sujeta a término mínimo.

**ARTÍCULO 37.-** Las sesiones solemnes, tendrán lugar cuando se trate de ceremonias especiales. Para efecto de su celebración, éstas deben de notificarse con un mínimo de 72 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 38.-** Para que todas las sesiones sean válidas, se requiere que sean citados por escrito, o por cualquier otro medio indubitable que permita concluir que todos los miembros integrantes de Cabildo, tengan pleno conocimiento de su celebración.

**ARTÍCULO 39.-** Todo lo relativo y aplicable que no se encuentre comprendido en éste apartado, se estará a lo contenido en los Capítulos II y IV del Título II de la Ley Orgánica.

## TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

**ARTÍCULO 40.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 41.-** El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán: Direcciones, Secretarías, Coordinaciones o Unidades de Servicios; o Entidades y Unidades Administrativas, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizadas, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

**ARTÍCULO 42.-** Las Dependencias y Entidades, deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias, aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un Organismo Descentralizado o paramunicipal.

### **ARTÍCULO 43.-** Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

#### A) DEPENDENCIAS

- I. Presidencia Municipal.- Secretaría Particular y Comunicación Social;
- II. Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal.- Ingresos y Egresos;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dirección de Tránsito;
- IX. Dirección de Salud;
- X. Dirección de Prevención Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Rural;
- XII. Dirección de Catastro;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Servicios Públicos;
- XV. Dirección de Obras Públicas;
- XVI. Dirección de Medio Ambiente;
- XVII. Dirección de Desarrollo Social;
- XVIII. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- XIX. Dirección de Educación, Arte y Cultura;
- XX. Dirección del Deporte;
- XXI. Asuntos Jurídicos

#### B) ENTIDADES

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo (S.A.P.A.L)
- III. Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio;
- IV. Instituto de la Juventud;
- V. Instituto de la Mujer;
- VI. Juzgado Administrativo Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** En el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias.

**ARTÍCULO 45.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Departamentos y Áreas



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 46.-** Las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería pueda realizar el cobro.

**ARTÍCULO 47.-** Las Entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o Reglamentos Internos correspondientes.

**ARTÍCULO 48.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular el Presidente Municipal, quien se auxiliará por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto al despacho del mismo, y para el buen ejercicio de la Administración Pública Municipal, descansará en sus respectivas Direcciones u Organismos Descentralizados.

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio está gobernado por un Ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico electos por mayoría relativa, por Quince Regidores de representación proporcional y un Secretario.

**ARTÍCULO 50.-** El Presidente Municipal, será el Representante del Ayuntamiento y gozará de las diversas facultades y obligaciones que le concede la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 51.-** La Dirección Administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, corresponderá al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en éste Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 53.-** La formulación, ejecución, evaluación, y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de las Direcciones u Organismos Descentralizados y el personal que en conjunto constituyen la Administración Pública del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento tendrá un Tesorero, y los demás servidores públicos y empleados que señala la Ley Orgánica y el presente Bando, de acuerdo con las necesidades y su capacidad financiera.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 55.-** Los Funcionarios de la Administración Pública Municipal, son Servidores Públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad, y el profesionalismo, serán las reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad.

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civildad.

### TITULO QUINTO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

#### CAPITULO ÚNICO

**ARTÍCULO 57.-** Son fines del Ayuntamiento los siguientes:

- I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales y las Leyes Federales y Locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad Nacional, Estatal y Municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre los empleados municipales como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter Federal y Estatal, cuidando de que los titulares de cada una de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, gocen de reconocida honorabilidad y cuente con probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda.
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicos, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
- VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- IX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, comercial, industrial y turístico;
- X. Fortalecer las acciones del Gobierno propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

- XI. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal y reconocer a quienes destaque por sus servicios a la comunidad;
- XII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIII. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano;
- XIV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVI. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal;
- XVIII. Construir, conservar, modificar o en su caso, demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
- XIX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XX. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXI. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Áreas Administrativas y de los Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento; para lo cual contará con un portal de internet; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios; y
- XXIII. Las demás que señala el Artículo 115 de la Constitución Federal.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO****TÍTULO SEXTO  
DE LA PLANEACION****CAPITULO I  
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 58.-** Las acciones del Gobierno del Municipio, tendrán como base para su determinación al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Lerdo, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I.- Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II.- Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas, y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI.- Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII.- Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan en alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 59.-** La aprobación de los planes, programas y proyectos corresponde al Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo, procurando que estos consideren el desarrollo sustentable y armónico en todas las vertientes del quehacer Municipal.

**ARTÍCULO 60.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Lerdo, es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de Gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.



## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas que ejecutará el Gobierno Municipal, con la implementación de acciones inmediatas, mediáticas y a largo plazo que garanticen su debido cumplimiento y desarrollo.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes Servidores Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 61.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Lerdo, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal.

Para lo anterior, será necesario recabar, analizar, y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente, de las diferentes áreas, dependencias y entidades, así como de los organismos de participación social, y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

**ARTÍCULO 62.-** Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Lerdo a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 63.-** El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento; asimismo, en este periodo se deberá publicar en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO 64.-** El Plan Municipal de Desarrollo deberá considerar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

**ARTÍCULO 65.-** Las metas del Plan Municipal de Desarrollo tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando las recomendaciones o modificaciones que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Lerdo con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

dirigidos a fortalecer los rubros de la obra pública, la prestación de servicios públicos o la eficientización de la Administración Municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar sino no ha sido aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Pública en su contenido y los correspondientes recursos financieros.

### CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 67.-** El Gobierno Municipal tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes funciones:

- I.- Formular, aprobar, administrar y adecuar el plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales para vivienda y crear y administrar dichas reservas;
- III.- Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable;
- IV.- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
- V.- Conceder, previo dictamen que ha de rendir la dirección correspondiente, el cambio de uso de suelo;
- VI.- Otorgar o cancelar permisos, autorizaciones o licencias de construcción, demolición, remodelación, ocupación de la vía pública, anuncios comerciales, introducción de líneas de conducción;
- VII.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VIII.- Valuar y clasificar los edificios, zonas, sitios, monumento o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;
- IX.- Promover en coordinación con las instancias Federales y Estatales la conservación de edificios, zonas, sitios, monumentos o elementos antiguos como legado cultural del Municipio;
- X.- Promover en coordinación con los Organismos Estatales y Federales, programas a favor de la construcción de viviendas y fraccionamientos populares;
- XI.- Promover la construcción de vialidades en las zonas urbanas y caminos vecinales en las zonas rurales;
- XII.- Promover la creación de parques, jardines o de las áreas verdes;
- XIII.- Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales en la Planeación y zonificación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIV.- Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio, reúna las condiciones necesarias de seguridad y protección civil;
- XV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de Desarrollo Urbano;



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- XVI.- Ejercer las atribuciones que otorgue la Ley de Asentamientos Humanos y sus reglamentos;
- XVII.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las Calles, Avenidas, Bulevares, Calzadas, Callejones, Andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XVIII.- Autorizar alineamientos, fusiones y subdivisiones de predios;
- XIX.- Vigilar que los predios en general cuenten con contra barda, aun los lotes baldíos;
- XX.- Sancionar e infraccionar a quien incurra en alguna violación a este Bando y;
- XXI.- Las demás que le señalen las Leyes de la materia y Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 68.-** Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ayuntamiento facultará a la Dirección de Obras Públicas conforme al Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 69.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y atento el dictamen que rindan las comisiones y escuchando la opinión de los vecinos, lo referente a la denominación de los asentamientos humanos, nomenclatura de las Calles, Avenidas, Plazas y otras áreas de esparcimiento.

### TITULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 70.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:
- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades Municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante las autoridades competentes su contravención;
  - II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
  - III. Que sus hijos o pupilos asistan a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
  - IV. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
  - V. Empadronar o inscribir en el Catastro Municipal los bienes inmuebles de su propiedad;
  - VI. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - VII. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sean citados;



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- VIII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- X. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- XI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Cercar los lotes baldíos de su propiedad y mantenerlos libres de basura, yerba y de todo elemento contaminante, así como limpio sus frentes.
- XIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIV. No arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como no depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la disposición final de los mismos, así como, de pilas o baterías y del acopio y reciclado de llantas;
- XVI. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como, podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XVII. Vacunar a sus animales domésticos, presentando el certificado de vacunación correspondiente ante la Dirección de Prevención Social cuando se le requiera; darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas, o que deambulen solos en lugares públicos;
- XVIII. Presentar de inmediato ante la Dirección de Prevención Social, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XIX. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XX. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como, animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- XXI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad de los transeúntes, así como, recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para el estacionamiento de vehículos para personas con capacidades diferentes o discapacidad.
- XXIV. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y
- XXV. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

## CAPITULO II DE LOS DERECHOS

- ARTÍCULO 71.-** Son derechos de los habitantes del Municipio de Lerdo, los siguientes:
- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como, participar en las organizaciones políticas que deseen;
  - II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar la Administración Pública Municipal;
  - III. Utilizar los servicios públicos municipales, así como, los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus Reglamentos;
  - IV. Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
  - V. Asistir a las sesiones de Cabildo;
  - VI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
  - VII. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
  - VIII. Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del ambiente;
  - IX. Gozar de la protección de las Leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
  - X. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y
  - XI. Todos aquéllos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### TITULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 72-** El Gobierno Municipal propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan el bienestar social, a través de la participación ciudadana de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante las siguientes acciones:

- I. Presentar propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes Reglamentos Municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- III. Señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente ó denunciar hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito, en forma pacífica y respetuosa, de las cuales la autoridad tendrá la obligación expresa de darle respuesta al particular de conformidad a lo establecido en la Constitución Federal y Local.

### TITULO NOVENO DEL DERECHO DE PETICIÓN Y EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

#### CAPITULO I DEL DERECHO DE PETICIÓN

**ARTÍCULO 73.-** La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Todo ciudadano podrá dirigirse en forma atenta y respetuosa a los Órganos Municipales, en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia.
- II.- El Gobierno Municipal, habiendo recibido petición por conducto de cualquier Dirección o Departamento, atenderá la petición en un plazo breve y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### CAPITULO II DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

**ARTÍCULO 74.-** La información pública, es un bien de dominio público, cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 75.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad de la información.

Con el propósito de que la ciudadanía en general acceda a la información pública que se genera en el actuar de la Administración Municipal, ha dispuesto para ello una página electrónica en internet en la que se publicará lo que en términos de Ley resulte obligatorio.

En caso de que se soliciten copias simples o certificadas de documentos que se encuentren en poder de la Administración Municipal o que ésta los haya generado, el interesado cubrirá el pago de los derechos que al efecto se establezcan en Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 76.-** El procedimiento para acceder a la información pública, así como los requisitos para comparecer en solicitud de información, términos y condiciones, se sujetará invariablemente a lo que para ello indica la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información Pública para esta Entidad Federativa, así como, al propio Reglamento en materia de Acceso a la Información Pública.

### TÍTULO DÉCIMO DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

#### CAPITULO I DE LA SALUD.

**ARTÍCULO 77.-** El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población. Para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán Programas de Prevención y Educación para la Salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar este objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales, así como, instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;

II. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
- IV. Proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente y a las posibilidades presupuestales municipales;
- V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como, en las campañas permanentes, con las autoridades Federales y Estatales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
- VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
- VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco-dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
- VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, sexualidad responsable, lucha contra el VIH, salud visual, detección oportuna de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas;
- IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud;
- X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de niños y mujeres;
- XI. Promover la cultura del auto-cuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables; y
- XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

## CAPÍTULO II DE LA HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDEN

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Prevención Social, cuidará que todos los establecimientos o negocios que se dediquen a la venta de alimentos preparados, cuenten con la tarjeta de autorización correspondiente, debiendo en todo caso, sujetarse a la práctica de los exámenes médicos necesarios para acreditar que las personas que los preparan, no padeczan de enfermedades infectocontagiosas.

En caso de resultar algún caso positivo, la referida dirección, implementará los tratamientos médicos necesarios para lograr la sanidad de las personas y proceder en consecuencia.

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Prevención Social en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con la Norma Oficial Mexicana en materia de Salud.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 80.-** La Dirección de Prevención Social, ajustará su actuar en observancia estricta al Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 81.-** Atentan y son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I.- Dejar correr aguas sucias en la vía pública;
- II.- Arrojar basura desechos o animales muertos en las calles;
- III.-Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas;
- IV.- Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto, sin el correspondiente permiso de las Autoridades competentes;
- V.- Mantener zahúrdas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;
- VI.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad y seguridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
- VII.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido en lugares públicos o privados;
- VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.
- IX.- Preparar o distribuir para el consumo de otros, bebidas o alimentos sabiendo que padece una enfermedad contagiosa transmisible.
- X.- Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XI.- No tener los adecuados servicios sanitarios, o tenerlos en condiciones antihigiénicas en restaurantes, teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública.
- XII.- Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad por transmisión sexual a que se refiere las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a prestar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- XIII.- Transportar y descargar residuos tóxicos biológicos de domicilio particular y/o de hospitales, al relleno sanitario sin autorización municipal; y
- XIV.-Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

## CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

**ARTÍCULO 82.-** Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como, la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento estará encargado de proporcionar la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad, a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en coordinación con las Instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizando las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del Órgano Descentralizado a que se refiere el artículo anterior;
- II. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables, tales como niños de la calle, hombres en situación de desamparo, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, indígenas, entre otros, que determine la instancia responsable;
- III. Apoya a las organizaciones de artesanos y ladrilleros, en materia de asistencia social;
- IV. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales, así como instituciones privadas y sociales para ejecutar programas de asistencia social en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
- V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de los ciudadanos, Instituciones Públicas y Privadas que presten un servicio social;
- VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
- VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
- VIII. Expedir los reglamentos y preceptos legales necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
- IX. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos Federales, Estatales y Municipales;
- X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de menores, ancianos, indígenas y personas con discapacidad;
- XII. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental; y
- XIII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

#### CAPÍTULO I DE LA EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

Para alcanzar éste objetivo se realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones de mantenimiento y equipamiento escolar a instituciones públicas;
- II. Instrumentar una política de becas para alumnos de educación básica, media superior y superior, que vivan en el Municipio, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, físicas y sociales; y quienes sustenten buen promedio escolar;
- III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior hacia las diferentes dependencias municipales;
- IV. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores históricos en beneficio de la población;
- V. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- VI. Aplicar en coordinación con instituciones educativas, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo y gestionar oportunidades para la realización de estudios de nivel medio superior en modalidad no escolarizada;
- VII. Colaborar en coordinación con Autoridades Estatales y Federales, para ofrecer mejores condiciones de seguridad pública en la periferia de las escuelas; y
- VIII. Procurar el sano desarrollo de la juventud con actividades extracurriculares que fortalezcan la formación académica y la conciencia social.

#### CAPÍTULO II DE LA PROMOCIÓN CULTURAL.

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general.

Para alcanzar el objetivo se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Promoverá y difundirá de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la realización de exposiciones y otras actividades;
- II. Impulsará la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad; y



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

III. Establecerá los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la Identidad Municipal, Estatal y Nacional y la creatividad artística en beneficio de la población.

### TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LAS OBRAS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS.

#### CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento en los términos de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, declara de orden público e interés social el cumplimiento y observancia del Reglamento aplicable en la materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sus normas técnicas y las demás disposiciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento establecerá las normas conforme a las cuales se podrán llevar a cabo las acciones y aprovechamientos urbanos en el Municipio, a fin de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, higiene, acondicionamiento ambiental, funcionamiento e integración al contexto urbano de los mismas, en beneficio de sus ocupantes y de los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 88.-** Correspondrá a la Dirección de Obras Públicas la aplicación de las normas que se contienen en el Reglamento expedido para tal efecto, así como las sanciones a que refiere el cuerpo de normas en comento.

#### CAPÍTULO II DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 89.-** Es de interés social y Municipal la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio.

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública y otras instituciones involucradas y los particulares, realizará campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, como lo son el Centro de Histórico, los templos, las haciendas, etcétera, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.



## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 90.-** Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

**ARTÍCULO 91.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo con la Ley de la materia.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la Ley mencionada.

**ARTÍCULO 92.-** Cuando las Autoridades Municipales decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso, bajo la dirección del Instituto citado, tal y como lo dispone la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 93.-** El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Lerdo, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural.

El Gobierno Municipal, regulará que la imagen y conservación del Centro Histórico de la Ciudad y demás centros de población, se apeguen irrestrictamente, al Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural, y de toda norma aplicable.

**ARTÍCULO 94.-** Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, deberán solicitar permiso y asesoría técnica por parte del Instituto para conservarlos y restaurarlos

57

**ARTÍCULO 95.-** Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

**ARTÍCULO 96.-** En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.



## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

### TITULO DECIMO TERCERO DE LAS FACULTADES DEL MUNICIPIO EN EL AMBITO DEL MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 97.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de su circunscripción territorial, en congruencia con la formulada por el Estado y la Federación;
- II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental, en congruencia con el Programa Estatal.
- III. Establecer y aplicar los criterios y mecanismos de prevención y control para preservar y restaurar el equilibrio ecológico de los centros de población en relación a la prestación de los servicios públicos de: alcantarillado, limpia, mercadeos, panteones, rastros, transito y transporte público.
- IV. Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás de su competencia.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales.
- VI. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles y de servicios;
- VIII. Participar coordinadamente con las autoridades Federales y Estatales en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades realizadas por particulares, así como públicas, cuando estas se realicen en el ámbito de su circunscripción. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios, para su aprobación, cuenten con el dictamen del estudio de impacto ambiental.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- X. Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en las citadas Leyes y sus Reglamentos, así como la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y/o la Protección al Ambiente en Bienes y Zonas de Jurisdicción Municipal;
- XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales con la participación de las autoridades Estatales y Federales;



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- XII. Promover el aprovechamiento racional, ahorro y reciclaje de las aguas asignadas para la prestación de los servicios municipales;
- XIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezcan;
- XIV. Concertar mediante convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el Estado, con personas físicas o morales y con los sectores social y privado, la realización de acciones conjuntas en materia de su competencia;
- XV. Atender la denuncia ciudadana en materia ambiental;
- XVI. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas y la ciudadanía;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro del medio ambiente, dentro del territorio del Municipio, denunciando ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común y federal.
- XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XIX. Establecer y aplicar las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones aplicables en los ámbitos de su competencia;
- XX. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias Municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

**ARTÍCULO 99.-** El Municipio promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos.

**ARTÍCULO 100.-** El municipio participará con las Autoridades Federales y Estatales competentes en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS; DE LOS INMUEBLES DEDICADOS A LA RECREACIÓN, ANUNCIOS Y PROPAGANDA EN GENERAL

#### CAPÍTULO I DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

**ARTÍCULO 101.-** Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de admisión, y con base en dicho programa, la Administración Municipal podrá conceder la licencia o permiso en su caso.

**ARTÍCULO 102.-** El programa de la función será el mismo que fue presentado ante la Administración Municipal y los cambios que pudiera presentarse obedecerán a causas de fuerza mayor, mismas que serán comprobadas por los inspectores de la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 103.-** Todo local de diversión o espectáculo que esté instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado y ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a remover la atmósfera de dicho local. Lo anterior de acuerdo a la calidad del recinto y el precio de admisión.

**ARTÍCULO 104.-** Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas se deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la Presidencia.

**ARTÍCULO 105.-** Dentro del Municipio estará estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen apuestas de cualquier clase, sin permiso de la Autoridad competente. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados ante la Autoridad competente si con la verificación de tales juegos incurrieron en algún delito.

Por lo que refiere a la carrera de caballos y peleas de gallos, es necesario que el interesado acompañe a su solicitud la anuencia que le haya concedido la Secretaría de Gobernación, si no media tal documento, no se le expedirá el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 106.-** Para la verificación de fiestas populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesario el permiso de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 107.-** Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las costumbres de los habitantes del Municipio.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 108.-** En los clubes, casinos, centros regionales, círculos sociales y en todos aquellos lugares en donde se celebren bailes públicos ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido, se sujetará al horario que se consigne en el permiso que otorgue la Administración Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los elementos adecuados para el aislamiento del sonido, a fin de que no trascienda a las vías públicas y a las casas colindantes siendo la omisión de dicho requisito la causa para negar el permiso.

### CAPÍTULO II DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA DESTINADOS A LA RECREACIÓN

**ARTÍCULO 109.-** Al margen de la denominación que se les dé, para los efectos conducentes, se considerará como "Quinta" todo aquel bien inmueble que se destina para la celebración de fiestas o reuniones, públicas o privadas; que cuenten necesariamente con un área a cielo abierto, con o sin alberca, chapoteadero, tobogán o cualquier cuerpo de agua que permita introducirse con fines de recreación; así como con jardín o área de esparcimiento, pudiendo contar con palapas, malla sombra, o áreas techadas con loza rígida o aligerada.

**ARTÍCULO 110.-** Para que los inmuebles a que refiere el artículo anterior puedan funcionar para los fines que se han precisado, deberán previamente obtener el cambio de uso de suelo y obtener la correspondiente licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 111.-** Las "Quintas" que cuenten con alberca, chapoteadero o toboganes, deberán contar con el personal necesario con capacitación especial para atender situaciones de contingencia que pudieran presentarse.

**ARTÍCULO 112.-** Será requisito indispensable para el funcionamiento de las "Quintas" que tengan en sus instalaciones cualquier cuerpo de agua a que refiere en los artículos que anteceden, que cuenten con el respectivo Reglamento, el que deberá ser presentado al momento en que se tramite la licencia de funcionamiento para efecto de que sea valorado, aprobado y registrado por la Dirección de Protección Civil.

### CAPÍTULO III DE LOS ANUNCIOS, CARTELES Y DEMAS PROPAGANDA

**ARTÍCULO 113.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios propagandísticos comerciales o de espectáculos públicos que se han de instalar, difundir o distribuir en la vía pública.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 114.-** Los comercios o negocios que se encuentren en lo que se considerará como Centro Histórico, deberán elaborar y colocar sus anuncios en los términos que se precisa en el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana y Conservación del Patrimonio Cultural.

**ARTÍCULO 115.-** Para la fijación de posters comerciales o de espectáculos públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos municipales, quien a su vez tendrá la facultad discrecional de determinar el lugar de colocación.

**ARTÍCULO 116.-** La fijación o colocación de la propaganda electoral, se sujetará a los convenios que se celebren por parte del Ayuntamiento con las autoridades electorales, en arreglo a las disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 117.-** En los siguientes lugares se prohíbe fijar anuncios, propaganda electoral, avisos, u otros:

- I. Edificios públicos y escuelas.
- II. Monumentos históricos o artísticos.
- III. Infraestructura Urbana

**ARTÍCULO 118.-** La distribución y anuncio de impresos, cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública o al honor, será motivo para que la policía preventiva detenga a los infractores y les decomise dichos impresos, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones por la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 119.-** Los anuncios sonoros con fines de propaganda que los establecimientos comerciales cantinas, bares, "quintas", etc, que se produzcan mediante la utilización de instrumentos musicales, y todo aquel aparato electrónico o digital en que se aplique la voz, quedarán prohibidos de las 21:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Misma circunstancia operará en la difusión de propaganda política. Toda excepción a esta norma, deberá sustentarse con el permiso que la Administración Municipal ha de expedir.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS CANTINAS, BILLARES Y DEMÁS NEGOCIACIONES ANÁLOGAS

### CAPÍTULO UNICO GENERALIDADES

**ARTÍCULO 120.-** Los negocios que pretendan vender bebidas con contenido alcohólico dentro del Municipio, deberán contar con la licencia que ha de otorgar la Administración Municipal.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 121.-** En los comercios o establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, no podrán fijar, colgar o colocar, tanto en su interior como en su exterior, la Bandera Nacional, ni utilizar los colores de la misma en el orden en que se encuentran.

**ARTÍCULO 122.-** Quedará prohibida la entrada a menores de edad a billares, cantinas, cervecerías, discotecas, bares, video bares, centros nocturnos, discotecas y establecimientos similares. Tal determinación deberá estar a la vista de los usuarios o clientes de los negocios en referencia.

**ARTÍCULO 123.-** En las cantinas, billares y demás centros que expendan bebidas embriagantes, quedarán prohibidos los juegos de azar y el cruce de apuestas.

**ARTÍCULO 124.-** Cualquier acto u omisión, por parte de los administradores, propietarios o encargados de los negocios donde se expidan bebidas embriagantes que contravenga al presente Bando, así como a las disposiciones contenidas en el reglamento aplicable, será objeto de sanción, pudiendo en su caso, hasta ser clausurado.

**ARTÍCULO 125.-** Las cantinas y demás expendios similares de bebidas embriagantes deberán cumplir fielmente con los preceptos que marca el Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Lerdo, Durango. La expedición de licencias y cancelaciones de las mismas se hará con base a las disposiciones que el referido Reglamento establezca.

## TITULO DÉCIMO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 126.-** Estará a cargo del Ayuntamiento, la prestación de los servicios públicos, de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesiones a los particulares conforme a la Ley. Para estos efectos, por Servicio Público se deberá entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades de la población, otorgada directamente por el Municipio, Organismos Municipales, Descentralizados o Concesionados.

**ARTÍCULO 127.-** Conforme a lo que para ello dispone el artículo 109 de la Constitución Local, son Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- a).- Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b).- Alumbrado público;
- c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d).- Mercados y Centrales de Abastos;
- e).- Panteones;
- f).- Rastro;
- g).- Calles, pavimentos, repavimentación, parques y jardines y su equipamiento;
- h).- Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquéllos que se establezcan en las vías públicas de circulación; y
- i).- Los demás que la Legislatura del Estado determine.

### CAPITULO II AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 128.-** El suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio, lo realizará el Ayuntamiento por conducto del Organismo Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAL).

### CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 129.-** La prestación del servicio público de alumbrado consiste en la iluminación de Avenidas, Calles, Calzadas, Plazas, y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de arbotantes, con el sistema de luz que considere más apropiado y eficiente el Ayuntamiento.

Para el alumbrado y mantenimiento de las áreas públicas o de uso común de los fraccionamientos, deberá observarse para ello su incorporación al Municipio.

**ARTÍCULO 130.-** El servicio público de alumbrado subsistirá con las aportaciones que haga la comunidad en general en los términos de la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 131.-** Correspondrá al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos atender todo lo concerniente a la prestación del servicio público de alumbrado, particularmente:

- I.- La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- II.- La instalación de arbotantes que generen la iluminación de Avenidas, Calles, Calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO****CAPITULO IV  
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**

**ARTÍCULO 132.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto del Departamento de Limpieza, la prestación del servicio de limpieza y la operación del relleno sanitario.

**ARTÍCULO 133.-** La Dirección de Servicios Públicos, deberá planificar la recolección de residuos sólidos en el Municipio, de tal forma que se procure la recolección en todo el territorio municipal, y procederá a su confinamiento en el relleno sanitario.

**ARTÍCULO 134.-** Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, estarán obligados a colaborar estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, debiendo abstenerse de:

- a) Tirar basura en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
- b) Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
- c) Sacar a la calle los botes de depósito de basura antes de las dos horas previas al horario informado oficialmente sobre el paso del camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles; y
- d) Verter en las banquetas o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;

**CAPITULO V  
DE LOS PANTEONES Y CREMATORIOS**

**ARTÍCULO 135.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio de panteones y crematorios, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 136.-** El servicio de panteones y crematorios, podrán ser objeto por parte del R. Ayuntamiento de concesión a particulares.

**ARTÍCULO 137.-** El funcionamiento de los panteones y crematorios que existan, o que se establezcan dentro del Municipio, se regirá por las disposiciones del Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 138.-** Conforme a la Legislación Estatal, corresponderá a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, conocer, regular y resolver todo lo relativo a las medidas higiénicas necesarias para el traslado y exhumación de cadáveres.

**ARTÍCULO 139.-** En lo relativo al traslado e inhumación de cadáveres, el Ayuntamiento coadyuvará en la medida de su competencia y posibilidades con la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitario del Estado de Durango (COPRISED).



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### CAPITULO VI DEL RASTRO

**ARTÍCULO 140.-** Quedará prohibido en el Municipio, la matanza o sacrificio de animales para el consumo humano en lugares no permitidos por las Autoridades Sanitarias Municipales.

**ARTÍCULO 141.-** El sacrificio de animales cuya carne se destine para el abasto de la población, se hará precisamente en el Rastro Municipal o en los rastros autorizados.

**ARTÍCULO 142.-** El funcionamiento del Rastro Municipal y concesionados, se regirá por las disposiciones del Reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO VII DE LA PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN GENERAL.

**ARTÍCULO 143.-** Correspondrá al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, programar y supervisar las actividades de construcción, pavimentación, conservación y mantenimiento de las Calles, Avenidas y áreas peatonales del Municipio.

**ARTÍCULO 144.-** El Ayuntamiento, elaborará el presupuesto de las obras de construcción y mantenimiento de las Calles, Avenidas y áreas peatonales.

**ARTÍCULO 145.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección correspondiente, inspeccionará, periódicamente; las Calles y Avenidas y propondrá las medidas necesarias para su conservación.

### CAPITULO VIII DEL MERCADO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 146.-** El Mercado Municipal operará a través de las concesiones que el Ayuntamiento otorgue a los particulares con respecto de los locales que se encuentran en éste.

**ARTÍCULO 147.-** El Ayuntamiento, otorgará solo una concesión por persona. En ninguna circunstancia se otorgará concesiones a familiares en el mismo grado de parentesco o entre esposos.

**ARTÍCULO 148.-** El refrendo de las concesiones de los locales del Mercado Municipal, tendrá como vigencia el periodo que dure en ejercicio la Administración Municipal en



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

turno, para lo cual el Ayuntamiento en revisión del expediente administrativo que se integre de cada concesión, resolverá lo procedente.

Las concesiones podrán ser revocadas en cualquier momento si obran circunstancias o causas que la motiven.

**ARTÍCULO 149.-** El ejercicio del comercio en los mercados y centrales de abasto se supeditará a la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 150.-** La administración del funcionamiento de los Mercados Municipales será competencia del Departamento de Plazas y Mercados.

**ARTÍCULO 151.-** Los concesionarios de los locales de los Mercados Públicos, deberán estar debidamente registrados.

**ARTÍCULO 152.-** La contraprestación de los concesionarios, deberá ser determinada por la Ley de Ingresos y deberá ser pagada en la Tesorería, o en su caso, en el Departamento de Plazas y Mercados.

La contraprestación, podrá ser prorrataeada en la forma y términos que se pacten ante la Tesorería.

**ARTÍCULO 153.-** Los locales concesionados deberán ser explotados por el propio concesionario, no pudiendo éste darlo en arrendamiento ni cederlo bajo ningún concepto sin la autorización del Cabildo.

**ARTÍCULO 154.-** El horario señalado para el funcionamiento de los Mercados Municipales, es de las 6:00 horas a las 20:00 horas.

**ARTÍCULO 155.-** Todo lo relativo y aplicable al funcionamiento del Mercado Municipal y del comercio en general, será regulado por el Reglamento de Plazas y Mercados.

## CAPITULO IX DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 156.-** Conforme a lo que dispone la Constitución Local y la Ley Orgánica, corresponde al Municipio prestar el servicio público de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de circulación.

**ARTÍCULO 157.-** En el servicio público de estacionamiento en la vía pública, el Ayuntamiento podrá prestarlo directamente o por conducto de concesión a particulares.

**ARTÍCULO 158.-** El Ayuntamiento para la prestación de este servicio, en forma directa o por concesión, podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública del Municipio.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 159.-** El Ayuntamiento, mediante sesión de Cabildo, previo dictamen y estudio que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, aprobará las zonas donde se instalarán los dispositivos que han de medir el tiempo de estacionamiento y los polígonos en las cuales se prestará el servicio público. Dicha delimitación tendrá por finalidad regular la ocupación de espacios públicos.

**ARTÍCULO 160.-** La tarifa del servicio público se autorizará por el Ayuntamiento, misma que deberá ser incorporada a la Ley de Ingresos correspondiente. En cada ejercicio fiscal, el Ayuntamiento actualizará la tarifa, aún en el supuesto de que el servicio público se encuentre concesionado.

**ARTÍCULO 161.-** Todo lo relativo a la operación y funcionamiento de los estacionómetros que se han de instalar en el Municipio, se sujetará al Reglamento emitido para tal efecto.

**ARTÍCULO 162.-** Correspondrá al Departamento de Estacionómetros, el aplicar la Legislación Municipal que se ha emitido para el control y operatividad de estacionómetros.

## CAPÍTULO X DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 163.-** Sin perjuicio de que los Servicios Públicos se presten a través de dependencias de la Administración Municipal o de Organismos Descentralizados, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

**ARTÍCULO 164.-** Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los Planes Municipales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento podrá acordar en la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos.

**ARTÍCULO 165.-** La concesión de los Servicios Públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por el Ayuntamiento y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la Administración Municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 166.-** Las concesiones de Servicios Públicos terminarán y se revocarán en la forma y términos a que se contrae la Ley Orgánica.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE PROTECCIÓN CIVIL.

**ARTÍCULO 167.-** El Ayuntamiento cuenta con un Sistema de Protección Civil, con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, mismo que será encabezado por el Presidente Municipal, y cuya estructura y operación, será determinado por el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 168.-** El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, estudiará las formas para prevenir los desastres ya sean de origen natural o consecuencia de la acción humana, así como reducir y mitigar sus efectos.

**ARTÍCULO 169.-** La Unidad de Protección Civil, deberá cumplir principalmente con los siguientes objetivos:

- I.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal;
- II- Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos;
- III.- Promover una cultura de protección civil, que procure transitar de una cultura de respuesta a una cultura de prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- IV.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- V.- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.- Llevar un Registro de los cuerpos de auxilio y rescate oficiales y voluntarios, coordinando su participación en caso de que sea necesario;

**ARTÍCULO 170.-** La Unidad Municipal a través de La Dirección de Protección Civil, prestará el servicio las 24 horas del día, y tendrá a su cargo la atención y prevención de los desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo; así como el mantenimiento permanente de los servicios y atención al público.

**ARTÍCULO 171.-** Ante eventos de grandes magnitudes cualquiera que sea sus orígenes, la Unidad de Protección Civil en todo momento, coordinará la actuación del Cuerpo de Bomberos, de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, y de otros cuerpos de atención de emergencias sean estos Federales, Estatales o particulares.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**ARTÍCULO 172.-** La Dirección de Protección Civil, tendrá bajo su cargo al H. Cuerpo de Bomberos y se regirá en su función administrativa por el Reglamento que se ha emitido al respecto.

**ARTÍCULO 173.-** La Dirección de Protección Civil, estará facultada para realizar inspecciones, observaciones, señalar recomendaciones y aplicar sanciones a los centros de acopio de material de reciclaje como el papel, cartón, madera, plásticos, etc. los que en su almacenaje no podrán durar más de siete días naturales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Municipal en materia de medio ambiente aplique como sanción.

**ARTÍCULO 174.** El Reglamento Municipal de Protección Civil prevalecerá en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

## CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 175.-** En éste Municipio funcionará un Cuerpo de Seguridad denominado Dirección de Seguridad Pública Municipal, que tendrá a su cuidado la integridad y Seguridad Pública de sus habitantes, correspondiendo el mando de armas y la Dirección Administrativa al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 176.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una institución pública cuyas funciones son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos por medio de medidas adecuadas que tiendan a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social de acuerdo a la Ley.

**ARTÍCULO 177.-** El ingreso, evaluación, formación, permanencia, separación, control y todo lo relativo a la prestación del servicio de carrera policial, se sujetará irrestrictamente a las disposiciones contendidas en la Constitución Política del Estado de Durango, como en los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 178.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en su desempeño, se apegará invariablemente a las reglas establecidas para el Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios y de todo reglamento que se emita en lo futuro.

**ARTÍCULO 179.-** La Policía Municipal auxiliará al Juez Administrativo Municipal y a toda Autoridad Federal o Estatal, que en el ejercicio de su cargo lo soliciten formalmente.

**ARTÍCULO 180.-** Los integrantes del cuerpos de seguridad pública, recabarán la



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público; impedirán que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores; detendrán en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito; identificarán y aprehenderán, por mandamiento judicial o ministerial, a los imputados.

**ARTÍCULO 181.-** En los casos de violencia familiar, contra la libertad e inexperiencia sexuales, contra la dignidad de las personas y en general que afecten el libre y normal desarrollo de menores de edad o incapaces, deberán aplicar los protocolos o disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas u ofendidos. Y de ser necesario, los trasladarán a recibir auxilio médico o psicológico de inmediato a los Centros o Instituciones previstos por las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 182.-** Cuando los elementos de seguridad pública mencionados sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán ejercer las facultades previstas en el artículo 127, fracciones I, III, IV, V, VII y VIII del Código de Procedimientos Penales, hasta que el Ministerio Público o la policía investigadora intervengan. Cuando ello ocurra informarán de lo actuado y entregarán los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado. De las actuaciones se deberá elaborar un registro fidedigno.

Los cuerpos de seguridad actuarán como auxiliares del Ministerio Público o de la autoridad judicial y por instrucciones expresas reunirán los antecedentes que aquél les solicite.

Los elementos policiales a que se refiere el presente artículo no podrán informar a los medios de comunicación social, ni a persona alguna, acerca de la identidad de detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos, ni de otras personas vinculadas a la investigación de un hecho punible, en protección de sus derechos y de la función investigadora.

## CAPÍTULO III DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 183.-** Correspondrá al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad, regular la circulación peatonal y vehicular en el Municipio.

**ARTÍCULO 184.-** La función de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango y lo establecido en el propio Reglamento Municipal.

**ARTÍCULO 185.-** La aplicación y ejecución del Reglamento de Tránsito y Vialidad, y en



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

su caso la aplicación de sanciones, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**ARTÍCULO 186.-** La Autoridad Municipal de Tránsito estará facultada previa aprobación de Cabildo, para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

**ARTÍCULO 187.-** El Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal podrá suscribir los convenios que estime pertinentes para lograr una mejor prestación de la función de Tránsito, mediando previamente en todo momento la consideración y en su caso, aprobación de Cabildo.

### CAPÍTULO IV DE LAS FABRICAS, BODEGAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES O SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPOSIVAS.

**ARTÍCULO 188.-** Para el almacenamiento o acumulación de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, se deberá contar con el permiso que le otorgará la Dependencia Pública correspondiente, además de contar con la licencia de funcionamiento que le ha de otorgar la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 189.-** Quienes pretendan almacenar, depositar y/o comercializar materiales flamables o combustibles, tales como petróleo, gasolina, alcohol industrial, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, siempre y cuando así lo dictamine previamente la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 190.-** Los materiales flamables o combustibles, incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y/o depósitos, construidos y acondicionados especialmente para ello; debiendo contar dichos locales con los sistemas contra incendio. Los inmuebles en cuestión deberán ser valorados por la Dirección de Protección Civil.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de negar, retirar o cancelar la licencia de funcionamiento a éste tipo de negociaciones o instalaciones, cuando existan causas justificadas para ello.

**ARTÍCULO 191.-** Para llevar a cabo la quema de fuegos artificiales, se deberá contar con el permiso que para el caso deberá expedir el Ayuntamiento, previa valoración técnica de la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 192.-** La Dirección de Protección Civil, cuidará que las minas a cielo abierto



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

o bancos de materiales, que utilicen material explosivo, realicen sus actividades sin riesgo para la población y el entorno. En caso contrario, la Dependencia Municipal en cuestión, podrá sancionar en la forma y términos conducentes.

### TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 193.-** Será el Juzgado Administrativo Municipal a quien corresponderá dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

**ARTÍCULO 194.-** Para ejercer el cargo de Juez Administrativo Municipal se deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Cabildo.

**ARTÍCULO 195.-** El Juzgado Administrativo Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 196.-** Será competencia del Juzgado Administrativo, conocer y resolver los medios de impugnación que interpongan los particulares respecto de las determinaciones de las Autoridades Municipales, con excepción del recurso de Reconsideración, del que conocerá y resolverá la propia Autoridad Administrativa Municipal emisora del acto o resolución.

**ARTÍCULO 197.-** Al Juez Administrativo Municipal, corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra Autoridad Administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervendrá en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

- VI. Expedirá constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales;
- VIII. Conducir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando; y
- IX. Las demás atribuciones que le confiere la Legislación Municipal.

**ARTÍCULO 198.-** La función del Juzgado Administrativo Municipal, se sujetará invariablemente al Reglamento respectivo.

## TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 199.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 200.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la región. Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se commutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso. La aplicación de estas sanciones es solo y en cuanto a la comisión de las faltas que señala el presente Bando, con independencia de las que se haga merecedor conforme a las que señale cualquier otra legislación Municipal.

**ARTÍCULO 201.-** Únicamente el C. Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y commutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

**ARTÍCULO 202.-** En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, se harán acreedores a una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal.

La retención preventiva de los menores, sólo se aplicará como último recurso, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

**ARTÍCULO 203.-** El Juez Administrativo Municipal, deberá fundar y motivar las sanciones que imponga, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente por la cantidad total.

**ARTÍCULO 204.-** Las infracciones al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación, con la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los Reglamentos Municipales correspondientes;

III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

1. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

3. No se cubran o paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

4. Se expendan bebidas alcohólicas en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes.

5. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de uno hasta cincuenta días de salario mínimo y/o la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

6. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

7. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
  8. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en el período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva;
  9. Clausura definitiva cuando dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigentes. Esta sanción se llevará a cabo independientemente de la que las autoridades correspondientes pudieran establecer y;
  10. Con las demás sanciones que cada uno de los Reglamentos Municipales han de indicar en el ámbito de sus respectivas competencias.
- IV. Clausura definitiva, al que en forma velada o por interpósito persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal.
- V. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial. La mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de un día y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la autoridad municipal;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VIII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
- X. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la Autoridad Municipal.
- Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución o en caso contrario podrá ser desechara.

**ARTÍCULO 205.-** El Juzgado Administrativo Municipal independientemente de las

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

medidas preventivas que se hayan aplicado emitirá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento y para diversos fines a los establecidos en este Bando;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
- IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales flamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;
- V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la autorización del Ayuntamiento;
- VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
- VII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;
- VIII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
- IX. Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- XI. Cause daños al mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor;
- XII. Cause daños a bienes muebles e inmuebles ya sean públicos o privados, de manera intencional o dolosa, e imprudencia, con independencia del pago de la reparación del daño. La pinta de bienes muebles e inmuebles (grafiti) que se verifique sin autorización del propietario o de persona legítima para ello, será considerada como daños en los bienes;
- XIII. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro a las personas de discapacidad y de sus vehículos;
- XIV. Coloque parásoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- XV. En los casos en los que, las disposiciones legales así lo determinen, no pongan

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

- bardas en los predios de sus propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- XVI. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XVII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
- XVIII. Transmite o ceda sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- XIX. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XX. Al particular o a quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
- XXI. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Reglamento de la Actividad Comercial, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación;
- XXII. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;
- XXIII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XXIV. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XXV. Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- XXVI. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXVII. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XXVIII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXIX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado; y
- XXX. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto.

**ARTÍCULO 206.-** El señalamiento de las sanciones anteriores no es limitativo, sino que en todo acto u omisión que no haya sido comprendido en el artículo anterior, será



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

sancionado en la medida, forma y términos que se contengan en los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la acción penal que se intente en contra del infractor ante las autoridades competentes.

### TITULO VIGÉSIMO DE LA AFECTACIÓN DE LA IMAGEN URBANA. CAPITULO I DE LA IMAGEN URBANA

**ARTÍCULO 207.-** La imagen urbana es la conjugación de los elementos naturales y construidos que forman parte del marco visual de los habitantes y visitantes de la ciudad.

**ARTÍCULO 208.-** La Ciudad de Lerdo, cuenta con construcciones que por sus características, nos dan identidad y fomentan el espíritu de pertenencia.

**ARTÍCULO 209.-** El Ayuntamiento, velará por cuidar y mejorar la imagen urbana y fomentará el respeto a la integridad de los bienes inmuebles públicos o privados y de monumentos que representen nuestra identidad.

**ARTÍCULO 210.-** Cualquier acto intencional, u omisión que afecten la imagen urbana, en perjuicio de bienes inmuebles públicos o privados, serán considerados como daños al Municipio.

### CAPITULO II. DE LA AFECTACION DE LA IMAGEN URBANA.

**ARTÍCULO 211.-** Cualquier acto u omisión que altere en cualquier grado los monumentos históricos o bienes inmuebles que por su naturaleza, origen o ubicación se consideren que integran la imagen urbana, serán motivo de sanción administrativa que será de 100 a 400 salarios mínimos en la región, así como a la reparación del daño.

**ARTÍCULO 212.-** Tratándose de bienes inmuebles que hayan sido considerados por las autoridades Municipales, Estatales o Federales para que sean remozados con recursos del erario público y que han de formar parte de la imagen urbana, que sean objeto de vandalismo (grafiti) o daños y que como consecuencia de los mismos, se afecte su imagen, los infractores serán puestos de inmediato ante el Representante Social, por los daños ocasionados al Ayuntamiento.



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### TITULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA APROPIACION INDEBIDA DE LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPITULO I DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 213.-** El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de que es titular el Ayuntamiento, los cuales pueden valuarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de fines específicos.

#### CAPITULO II DEL APODERAMIENTO INDEBIDO DE LOS BIENES

**ARTÍCULO 214.-** El apoderamiento indebido que se haga de bienes propiedad del municipio, traerá como consecuencia una sanción administrativa que irá de 100 a 500 salarios mínimos vigente en la región, mas se le impondrá la obligación de reparar el daño, o la restitución de los bienes de los que dispuso, sin perjuicio de que el responsable sea puesto a Disposición del Representante Social en atención del delito de daños cometido en perjuicio del Ayuntamiento.

### TITULO VIGESIMO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 215.-** Los medios de impugnación Administrativo son los instrumentos jurídicos que puede utilizar un particular, ya sea una persona física o persona moral, en contra de actos o resoluciones emitidos por la autoridad administrativa que considera que no fueron apegados a los principios de constitucionalidad y legalidad.

**ARTÍCULO 216.-** Los medios de impugnación tienen por objeto proveer al gobernado de los mecanismos necesarios para que en una primera instancia pueda exponer los razonamientos que estime pertinentes para demostrar la ilicitud del acto de gobierno que lo afecta.

**ARTÍCULO 217.-** Solo son impugnables los actos definitivos que pongan fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

**ARTÍCULO 218.-** El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I.- El Recurso de Reconsideración, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad administrativa; y



## BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

II.- El Recurso de Inconformidad, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y autoridades administrativas.

**ARTÍCULO 219.**- Los medios de impugnación Administrativos para su interposición y tramitación se estará a la forma y términos contenidos en el Reglamento correspondiente.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, conforme a lo establecido en los Artículos 27, inciso B), en su Fracción VIII, 123 y 129 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO** Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno fecha 26 de Junio de 2009.

CIUDAD LERDO, ESTADO DE DURANGO, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DE 2012

C.P. ROBERTO CARMONA JAUREGUI  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ANGEL FRANCISCO REY GUEVARA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

### INDICE TEMÁTICO

#### TÍTULO PRIMERO.

##### DEL MUNICIPIO.

###### CAPÍTULO I

ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO .....

###### CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA .....

#### TÍTULO SEGUNDO.

##### DE LA POBLACIÓN

###### CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES .....

#### TÍTULO TERCERO.

##### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, AUTORIDADES AUXILIARES

###### DE LA HACIENDA Y DEL CABILDO

###### CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES .....

###### CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES .....

###### CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA MUNICIPAL .....

###### CAPÍTULO IV

DEL CABILDO .....

###### CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES .....

###### CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE CABILDO .....

#### TÍTULO CUARTO.

##### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

###### CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES .....

#### TÍTULO QUINTO

##### DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO ÚNICO.....

#### TÍTULO SEXTO

##### DE LA PLANEACIÓN

###### CAPÍTULO I



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**



DEL DESARROLLO MUNICIPAL .....

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO URBANO .....

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES**

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES .....

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS .....

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

CAPÍTULO ÚNICO.....

**TÍTULO NOVENO**

**DEL DERECHO DE PETICIÓN Y EL ACCESO**

**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE PETICIÓN.....

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....

**TÍTULO DÉCIMO**

**DE LA SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

CAPÍTULO I

DE LA SALUD.....

CAPÍTULO II

DE LA HIGIENE Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS

QUE SE EXPENDEN.....

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA**

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN.....

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL.....

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO**

**DE LAS OBRAS, MONUMENTOS**

**Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS.**

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.....



## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**CAPÍTULO II  
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS  
E HISTÓRICAS MUNICIPALES.....**

**TITULO DECIMO TERCERO  
DE LAS FACULTADES DEL MUNICIPIO  
EN EL AMBITO DEL MEDIO AMBIENTE  
CAPÍTULO ÚNICO.....**

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS; DE LOS INMUEBLES  
DEDICADOS A LA RECREACIÓN, ANUNCIOS  
Y PROPAGANDA EN GENERAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS.....  
CAPÍTULO II  
DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA  
DESTINADOS A LA RECREACIÓN .....**  
**CAPÍTULO III  
DE LOS ANUNCIOS, CARTELES Y DEMAS PROPAGANDA.....**

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS CANTINAS, BILLARES Y DEMÁS  
NEGOCIAZIONES ANÁLOGAS  
CAPÍTULO UNICO  
GENERALIDADES .....**

**TITULO DÉCIMO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>GENERALIDADES .....</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO .....</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DEL ALUMBRADO PÚBLICO.....</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>DEL SERVICIO DE LIMPIEZA .....</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>DE LOS PANTEONES Y CREMATORIOS .....</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>DEL RASTRO .....</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>DE LA PAVIMENTACION Y MANTENIMIENTO .....</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>DE CALLES EN GENERAL.</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>DEL MERCADO MUNICIPAL.....</b>

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**CAPITULO IX  
DEL ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA .....**

**CAPÍTULO X  
DE LAS CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....**

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE PROTECCIÓN CIVIL.....**

**CAPÍTULO II  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....**

**CAPÍTULO III  
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.....**

**CAPÍTULO IV  
DE LAS FABRICAS, BODEGAS Y DEPÓSITOS DE  
MATERIALES O SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPOSIVAS.....**

**TITULO DÉCIMO OCTAVO  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO .....**

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO .....**

**TITULO VIGÉSIMO  
DE LA AFECTACIÓN DE LA IMAGEN URBANA.**

**CAPÍTULO I  
DE LA IMAGEN URBANA .....**

**CAPÍTULO II.  
DE LA AFECTACION DE LA IMAGEN URBANA. ....**

**TITULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE LA APROPIACION INDEBIDA DE LOS BIENES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO.....**

**CAPÍTULO II  
DEL APODERAMIENTO INDEBIDO DE LOS BIENES .....**

**TITULO VIGESIMO SEGUNDO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO.  
GENERALIDADES.....**

**TRANSITORIOS.....**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTROGA EL ARTÍCULO 125 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

**ÚNICO.-** Se modifican los artículos 4 fracción VII, 17 fracción II, 25 fracción VII, 44 fracción I, 55 incisos b) y d), 103, 104 fracción II, 124, 126 fracción II; se adicionan un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5, dos fracciones al artículo 20, una fracción IX al artículo 31, 104 bis, 105 Bis, 126 bis; se deroga la fracción III del artículo 17, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.- .....**

I a VI. ....

VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

VIII a XIII. ....

**ARTÍCULO 5.- .....**

I. ....

Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

II a V. ....

**ARTÍCULO 17.- .....**

I. ....

II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. (Se deroga).

**ARTÍCULO 20.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I a X. ....

XI. Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XII. Registro Único de Personas Acreditadas; y

XIII. Los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

**ARTÍCULO 25.-**

I. a VI. ....

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

VIII. a X. ....

**ARTÍCULO 31.-**

I. a VII. ....

VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural;

**IX. Consejo Municipal de Desarrollo Económico; y**

X. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 44.-**

I. El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal, a excepción de las facultades que expresamente les confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y al Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

II. ....

10. A efecto de agilizar los trámites para la instalación y operación de las empresas, se recomienda que el módulo SDARE pueda emitir las licencias de uso de suelo de las empresas de bajo riesgo que se instalen en edificios ya construidos, mediante la consulta electrónica del Programa de Desarrollo Urbano para verificar su compatibilidad con los usos autorizados para cada una de las zonas del área urbana. Al permitir este

procedimiento la expedición de la licencia de uso de suelo se hace de manera simultánea con la constancia de declaración de apertura, en un trámite que no debe tardar más de 45 minutos desde el momento de recepción de la solicitud, mientras que si es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el tiempo de respuesta total se incrementa a 48 horas. Por estas razones es conveniente modificar el:

**ARTÍCULO 55.- .....**

a) .....

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo del ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial. Los módulos municipales del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, podrán emitir por medios informáticos, las licencias de uso de suelo para la instalación y operación de empresas nuevas de bajo riesgo, siempre y cuando sean compatibles con los señalados en los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población y se instalen en edificios ya construidos;

c) .....

d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

e) y f) .....

**Artículo 103.-** La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, buscando la creación de fuentes de empleo, facilitando e incentivando la instalación de empresas, sociedades y grupos con proyectos productivos viables, tanto en el área urbana, como en el campo, favoreciendo un desarrollo integral. Gestionando para que los programas federales y estatales de apoyo a la industria, agroindustria, comercio y el campo realmente sirvan de apoyo a los productores, comerciantes e industrias en la obtención de créditos que faciliten un verdadero desarrollo dentro del municipio.

**Artículo 104.-** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

.....  
I. .....

II. Recibir y expedir las constancias de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento a través del Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;

III. a IX. .....

**ARTÍCULO 104 Bis.-** El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico, y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de otros trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas;
- VI. Aplicar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, el monto de las tarifas que se causen con motivo de los trámites en él realizados, y los descuentos que eventualmente se concedan por la Autoridad Municipal;
- VII. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de actividades económicas, el cual deberá ser remitido al H. Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de abril de cada año;
- VIII. Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se registrarán todas las licencias de funcionamiento autorizadas por el H. Ayuntamiento, las cesiones de derecho o cambio de propietario y los contratos de comodato, los cuales sólo tendrán validez si se encuentran registrados en dicho libro, el cual podrá ser consultado en todo momento por los miembros del Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que señalen el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 105 Bis.-** La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio, estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades municipales, para su dictamen correspondiente;

IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y

V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**ARTÍCULO 124.-** El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Vicente Guerrero, deberán sujetarse a las siguientes bases:

I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales;

II. La delimitación precisa de la materia que se regula;

III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;

IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;

V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;

VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;

VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales. En los casos en que el ciudadano deba realizar un trámite ante las autoridades, en los reglamentos municipales deberán expresarse de manera clara y precisa, si se requiere solicitar a través de un formato preestablecido por la autoridad municipal, o mediante escrito libre, los requisitos que deben cumplirse y el tiempo en el que el funcionario público deberá dar respuesta a dicha solicitud.

IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;

X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando; y

XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

16. A efecto de que el proceso para la creación o modificación de la reglamentación municipal tenga plena congruencia con las disposiciones contenidas en los artículos 19 a 26 de la Ley de Mejora Regulatoria, se recomienda modificar la y adicionar un artículo:

**Artículo 126.- .....**

I. ....

II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien turnará la iniciativa a la Unidad de Mejora Regulatoria para la elaboración del estudio de impacto regulatorio y se emita el dictamen respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. Posteriormente la Secretaría Municipal presentará la iniciativa junto con el dictamen de impacto regulatorio al pleno del Ayuntamiento.

III. a VI. ....

**ARTÍCULO 126 Bis.-** En todo momento las dependencias municipales deberán presentar el anteproyecto de la creación de un reglamento municipal junto con su estudio de impacto regulatorio a la Unidad de Mejora Regulatoria, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria.

La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de reglamentos municipales, si no se cuenta con el dictamen de impacto regulatorio respectivo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente resolutivo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones vigentes en lo que se opongan al presente resolutivo.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en la Sala de Cabildos, a los 2 días del mes de agosto de 2012. C. LUIS ORLANDO CALZADA RIVERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.- C.P. SEVERINO PINEDA PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

## CERTIFICACION

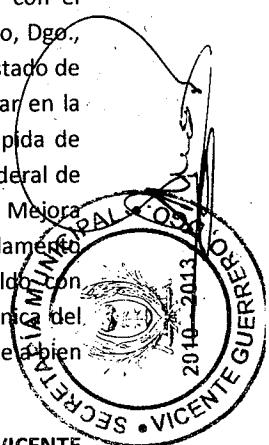
El que suscribió C.P. SEVERINO PINEDA PÉREZ, Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, Dgo., con fundamento en el Artículo 71, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, CERTIFICA Y HAGO CONSTAR que en el Acta No. 21 de Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento celebrada el día Jueves 02 de Agosto del año de 2012 dos mil doce, en el Punto No. 5 del Orden del Día: "Aprobación del Reglamento de Actividades Económicas y Modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.", para lo cual, el C. Luis Orlando Calzada Rivera, Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., da la bienvenida al C. Lic. Phillip H. Brubeck Gamboa, Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.- Se le cede la palabra al C. Lic. Phillip H. Brubeck Gamboa, quien saluda al H. Cabildo, y agradece la invitación del C. Presidente Municipal para participar en esta Sesión; y manifiesta que se ha estado trabajando desde el inicio de esta Administración, para poder tener las bases y/o fundamentos jurídicos, en este caso para el desarrollo de las actividades económicas del Municipio de Vicente Guerrero; ya los miembros del H. Cabildo tuvieron a bien autorizar en marzo de este año, la instalación y operación del Módulo Municipal del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SDARE) , y ahora nos falta tener todo el andamiaje de tipo jurídico, que le permita al Municipio actuar de manera 100% legal, para dar certeza legal tanto a los empresarios como a la autoridad municipal. Lo que se está proponiendo dentro de las reformas al Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio, es fundamentalmente dejar establecido, por un lado, lo que son las actividades de mejora regulatoria de manera genérica, para que de ahí puedan derivar la reglamentación específica; ése es el proceso de revisión continua de las normas que tenemos en el Municipio, para que los trámites puedan ser sencillos y de fácil realización de parte de los ciudadanos, pero también rige la forma de hacer las nuevas normas. Todo esto va íntimamente ligado a la promulgación del Reglamento de Actividades Económicas. Al tener regulado el comercio dentro de este Reglamento, el Municipio tiene plenas facultades para poder actuar, sin que esto se convierta en un obstáculo de tipo burocrático. Las actividades de regulación especial vienen específicamente marcadas dentro del Reglamento, así ya el empresario sabe con toda seguridad sabe a qué se atiene cuando ya a actuar en dichos giros regulados, y además se señalan los requisitos correspondientes. Entonces el funcionario público conoce lo que hay qué hacer y actuar correctamente y según se trate de empresas de bajo, mediano o alto riesgo. En resumen, se trata de dar seguridad jurídica para invertir en un negocio. Ése es el espíritu que se busca con estas dos propuestas que ahora tiene el H. Cabildo a su disposición para análisis, y en su caso, aprobación .- Despues de un amplio estudio, revisión y discusión de las propuestas presentadas, y con el propósito de que el Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., tenga plena congruencia con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, así como para coadyuvar en la instalación y operación del Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, a efecto de que pueda alcanzar los parámetros requeridos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; 6 Fracción XI; 12 Fracciones VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango; este H. Cabildo con fundamento en Los Artículos 27 Inciso B Fracción VIII y 33 que le confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por UNANIMIDAD de Votos de los presentes, tiene a bien emitir el siguiente ACUERDO:

**MEJORA REGULATORIA DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.**

1. En la fracción VII del artículo 4 dice:

"Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su territorio territorial;"

Debe decir:



Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

2. Tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, obliga a los Ayuntamientos a realizar las acciones que sobre la materia dispone dicha ley, se recomienda agregar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 5 del Bando Municipal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio.

Los ordenamientos y demás disposiciones municipales que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Estudio de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

II a V. (Quedan igual).

3. En la fracción II del artículo 17 se indica que a toda solicitud del peticionario, la autoridad le debe dar una respuesta por escrito "en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud": Esta disposición en parte es acorde con el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Durango, sin embargo, éste añade que "la autoridad tiene obligación de notificar su resolución al peticionario dentro del término que señalan las leyes aplicables", que para el caso de los trámites municipales, se deben respetar los plazos de la regulación específica. Así, por ejemplo, si el Reglamento de Actividades Económicas indica que la constancia de declaración de apertura de una empresa se debe emitir por el SDARE en un plazo de 2 días hábiles, es en ese plazo que se debe dar la respuesta. Así mismo, tomando en cuenta las facilidades que nos proporcionan los actuales medios de comunicación y las tecnologías de la información, es recomendable reducir el plazo máximo a la mitad del tiempo, pues un mes y medio puede ser más que suficiente para dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos.

Por lo tanto, se recomienda modificar la redacción de la fracción II del artículo 17 para quedar como sigue:

II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá del establecido en la regulación específica del trámite de que se trate, o en su defecto, de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

4. En la fracción III del artículo 17 se especifica que "se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario." Esta disposición va en contra de los principios de los procedimientos administrativos, toda vez que todas las resoluciones de las autoridades deben ser notificadas al interesado. Si éste, por abandono del trámite o por negligencia no acude a recibir la notificación de su resolución, siempre existe la forma de notificación "por estrados", es decir, publicarla en un lugar visible y de acceso público de la oficina, con lo que se cumple el requisito procedural. Además, la disposición que se comenta puede generar la morosidad de los funcionarios públicos, de no hacer la resolución en caso de algún problema, mediante una simulación, pueden llegar a elaborarla tiempo después poniéndole la fecha en que realmente debía de haber sido emitida, y argumentar que el interesado nunca se presentó a recibir la notificación.

A mayor abundamiento, el artículo 11 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, dispone que "el acto administrativo será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la



notificación legalmente efectuada.", motivo por el cual la falta de notificación generará la ineeficacia y la falta de exigibilidad de dicho acto.

Para darle plena validez jurídica, en el artículo 37 de la misma Ley se especifican todos los medios de notificación de que dispone el funcionario público: Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo; mensajería, correo ordinario y telegrama; por edicto; por instructivo y por lista de estrados.

En virtud de lo anterior, se recomienda derogar la fracción III del artículo 17.

5. En el primer renglón del primer párrafo del artículo 20 dice:

"Para la regularización de las actividades económicas de los..."

Debe decir:

"Para la regulación de las actividades económicas de los..."

6. En virtud de que la Ley de Mejora Regulatoria en sus artículos 34 y 38 dispone la creación de los registros municipales de trámites y servicios y de personas acreditadas, es conveniente agregar dos fracciones al artículo 20 del Bando Municipal:

I. a X. (Quedan igual).

XI. Registro Municipal de Trámites y Servicios;

XII. Registro Único de Personas Acreditadas; y

XIII. Los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

7. Para darle plena congruencia con lo que se propone para el artículo 5, se recomienda modificar la fracción VII del artículo 25:

**ARTÍCULO 25. (Primer párrafo queda igual).**

I. a VI. (Quedan igual).

VII. Sustituirán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho, considerando, en su caso, lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

VIII. a X. (Quedan igual).

8. Considerando que en el artículo 9 Bis de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango se establece la creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Económico, se recomienda adicionar una fracción al artículo 31:

**ARTÍCULO 31.- (Primer párrafo queda igual).**

I. a VII. (Quedan igual).

VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural;

IX. Consejo Municipal de Desarrollo Económico; y

X. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

(Penúltimo y último párrafos quedan igual).

9. Con el propósito de ayudar a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Desarrollo Económico, se recomienda modificar el segundo párrafo del artículo 44.

**ARTÍCULO 44.- (Primer párrafo queda igual).**

I. El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la administración, salvo la facultad que expresamente les confieran



los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y al Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el municipio.

II. (Queda igual).

10. A efecto de agilizar los trámites para la instalación y operación de las empresas, se recomienda que el módulo SDARE pueda emitir las licencias de uso de suelo de las empresas de bajo riesgo que se instalen en edificios ya construidos, mediante la consulta electrónica del Programa de Desarrollo Urbano para verificar su compatibilidad con los usos autorizados para cada una de las zonas del área urbana. Al permitir este procedimiento la expedición de la licencia de uso de suelo se hace de manera simultánea con la constancia de declaración de apertura, en un trámite que no debe tardar más de 45 minutos desde el momento de recepción de la solicitud, mientras que si es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el tiempo de respuesta total se incrementa a 48 horas. Por estas razones es conveniente modificar el inciso b) del artículo 55:

ARTÍCULO 55.- (Primer párrafo queda igual).

a) (Queda igual).

- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo del ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial. Los módulos municipales del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, podrán emitir por medios informáticos, las licencias de uso de suelo para la instalación y operación de empresas nuevas de bajo riesgo, siempre y cuando sean compatibles con los señalados en los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población y se instalen en edificios ya construidos;

c) (Queda igual).

d) (Ver siguiente recomendación).

e) y f) (Quedan igual).

11. En el inciso d del artículo 55 dice:

"d) Intervenir en la regularización de la tendencia de la tierra urbana;"

Debe decir:

"d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;"

12. En el artículo 103 se limitan las gestiones de la Presidencia Municipal a los programas federales, faltando los programas estatales, por lo que es conveniente agregar éstos para que la gama de posibilidades de apoyo a los empresarios quede completo:

Artículo 103.- La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, buscando la creación de fuentes de empleo, facilitando e incentivando la instalación de empresas, sociedades y grupos con proyectos productivos viables, tanto en el área urbana como en el campo, favoreciendo un desarrollo integral. Gestionando para que los programas federales y estatales de apoyo a la industria, agroindustria, comercio y el campo realmente sirvan de apoyo a los productores, comerciantes e industrias en la obtención de créditos que faciliten un verdadero desarrollo dentro del municipio.

13. Para darle mayor precisión, se recomienda modificar el primer párrafo del artículo 104. Además, con el propósito de mantener plena compatibilidad con el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Económico, se recomienda modificar la fracción II del artículo 104, y adicionar el artículo 104 Bis con el texto siguiente:

Artículo 104.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

(Segundo párrafo queda igual).

I. (Queda igual).



- II. Recibir y expedir las constancias de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento a través del Módulo Municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas;
- III. a IX. (Quedan igual).

**ARTÍCULO 104 Bis.-** El módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico, y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas;
- II. Recibir todas las solicitudes de trámites estatales y municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico;
- III. Emitir las constancias de inicio de operaciones de las empresas de bajo y mediano riesgo, así como las licencias de funcionamiento de las empresas con regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;
- IV. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento respectivo;
- V. Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de otros trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas;
- VI. Aplicar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio, el monto de las tarifas que se causen con motivo de los trámites en él realizados, y los descuentos que eventualmente se concedan por la Autoridad Municipal;
- VII. Integrar y mantener actualizado el padrón municipal de actividades económicas, el cual deberá ser remitido al H. Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de abril de cada año;
- VIII. Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se registrarán todas las licencias de funcionamiento autorizadas por el H. Ayuntamiento, las cesiones de derecho o cambio de propietario y los contratos de comodato, los cuales sólo tendrán validez si se encuentran registrados en dicho libro, el cual podrá ser consultado en todo momento por los miembros del Ayuntamiento; y
- IX. Las demás que señalen el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

14. Para dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 fracción IV y 27 de la Ley de Mejora Regulatoria, se recomienda la inserción de un artículo 105 Bis, mediante el cual se precise la ubicación de la Unidad de Mejora Regulatoria y sus funciones, con el siguiente texto:

**ARTICULO 105 Bis.-** La Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio, estará adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento por parte de todas las dependencias y entidades municipales;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual deberá someter a la opinión de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III. Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los anteproyectos de regulaciones municipales y sus estudios de impacto regulatorio, que elaboren las dependencias y entidades municipales, para su dictamen correspondiente;
- IV. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios, y el Registro de Personas Acreditadas; y
- V. Coordinar sus acciones con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

15. En virtud de que el contenido del artículo 124 repite el del artículo 126, y como éste está más completo, se recomienda cambiar el texto del artículo 124 de la siguiente forma:



**ARTICULO 124.-** El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Vicente Guerrero, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local; con estricta y especial observancia de las garantías individuales;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales. En los casos en que el ciudadano deba realizar un trámite ante las autoridades, en los reglamentos municipales deberán expresarse de manera clara y precisa, si se requiere solicitar a través de un formato preestablecido por la autoridad municipal, o mediante escrito libre, los requisitos que deben cumplirse y el tiempo en él que el funcionario público deberá dar respuesta a dicha solicitud.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando; y
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

16. A efecto de que el proceso para la creación o modificación de la reglamentación municipal tenga plena congruencia con las disposiciones contenidas en los artículos 19 a 26 de la Ley de Mejora Regulatoria, se recomienda modificar la fracción II del artículo 126 y adicionar un artículo 126 BIS:

**Artículo 126.- (Primer párrafo queda igual).**

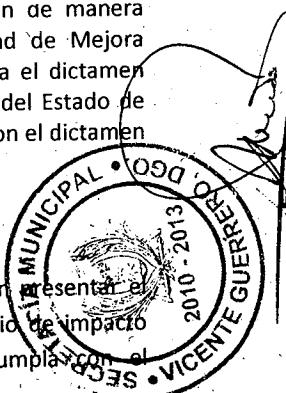
I. (Queda igual).

II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentaran de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien turnará la iniciativa a la Unidad de Mejora Regulatoria para la elaboración del estudio de impacto regulatorio y se emita el dictamen respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. Posteriormente la Secretaría Municipal presentará la iniciativa junto con el dictamen de impacto regulatorio al pleno del Ayuntamiento.

III. a VI. (Quedan igual).

**ARTÍCULO 126 Bis.-** En todo momento las dependencias municipales deberán presentar el anteproyecto de la creación de un reglamento municipal junto con su estudio de impacto regulatorio a la Unidad de Mejora Regulatoria, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria.

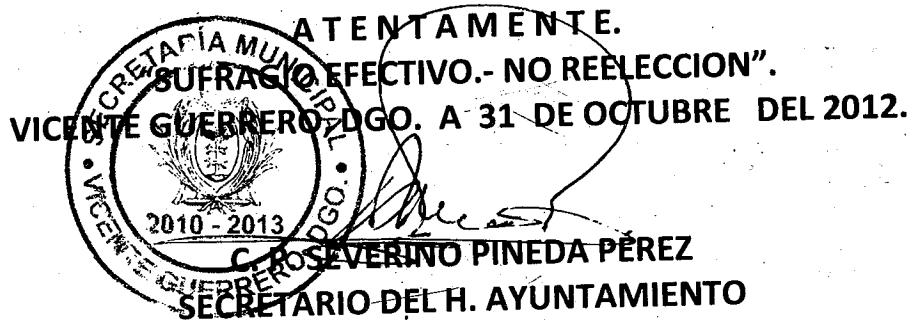
La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de reglamentos municipales, si no se cuenta con el dictamen de impacto regulatorio respectivo.





*En La Fuerza De La Gente*

El C. Presidente Municipal manifiesta que la Propuesta de Reglamento de las Actividades Económicas para el Municipio de Vicente Guerrero, aún se encuentra en revisión por parte del Despacho Jurídico del Municipio, a cargo del Lic. Jorge Arturo Valles Hernández, quien está a la disposición de este H. Cabildo para que en su oportunidad, se reúna con la Comisión de Desarrollo Económico, y se emita el Dictámen correspondiente, así como para atender los temas que le sean planteados por este H. Ayuntamiento. Respecto a lo aquí expuesto, se somete a la Aceptación y Votación de los Integrantes del H. Cabildo, alcanzándose por **UNANIMIDAD** de Votos el Acuerdo de Agendar y Realizar una Reunión de Trabajo entre la Comisión de Desarrollo Económico y el Despacho Jurídico, para emitir su dictamen en relación a la citada Propuesta de Reglamento de las Actividades Económicas para el Municipio de Vicente Guerrero. De esta manera se concluye con el Punto Cinco.





**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**DGO**

**DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO EA-910043997-N7-2012**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN PATRIA LIBRE NO. 435, FRACCIONAMIENTO DOMINGO ARRIETA, C.P 34180, DURANGO, DURANGO, TELÉFONO: 618-8247472 EXT. 15005 Y FAX 618-8247473 EXT. 15040, LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES DE LAS 09:00 A 15:00 HRS.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y EQUIPAMIENTO TÁCTICO PERSONAL
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	08 DE NOVIEMBRE DE 2012
JUNTA DE ACLARACIONES	15 DE NOVIEMBRE DE 2012, 18:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22 DE NOVIEMBRE DE 2012, 10:00 HORAS

ATENTAMENTE  
**"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"**  
 EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. EDGAR JOSÉ ÁNGEL NÚÑEZ MURILLO.



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

DGO

**DGO-SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
DURANGO.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-910043997-N8-2012**, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) O BIEN EN PATRÍA LIBRE NO. 435, FRACCIONAMIENTO DOMINGO ARRIETA, C.P 34180, DURANGO, DURANGO, TELÉFONO: 618-8247472 EXT. 15005 Y FAX 618-8247473 EXT. 15040, LOS DÍAS DE JUEVES A VIERNES (DÍAS DE OFICINA) DE LAS 09:00 A 15:00 HRS.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES, CALZADO VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO TÁCTICO PERSONAL
FECHA DE PUBLICACIÓN EN COMPRANET	08 DE NOVIEMBRE DE 2012
JUNTA DE ACLARACIONES	16 DE NOVIEMBRE DE 2012, 12:00 HORAS
VISITA A INSTALACIONES	NO HAY VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	23 DE NOVIEMBRE DE 2012, 11:00 HORAS

ATENTAMENTE  
**"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN"**  
 EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.P. EDGAR JOSÉ ANGEL NÚÑEZ MURILLO.



SFSECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL  
VADO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-08-  
83.502 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL  
CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949 de fecha 30 de Enero del 2012, con el número de folio 18498, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre del 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "BARRIO DEL VADO", con una superficie aproximada de 00-08-83.502 hectáreas, ubicado en el Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	CERRO DE LA CRUZ
AL SUR:	LIBRAMIENTO
AL ESTE:	SOLAR # 13
AL OESTE:	SOLAR # 15

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo. a 17 de Abril de 2012.-El Perito Deslindador, C. Guillermo Morales Morales, Rúbrica.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
DELEGACIÓN EN DURANGO



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA SAN ANTONIO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-10.089 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 150949** de fecha 30 de Enero del 2012, con el número de folio **18499**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre del 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"MINA SAN ANTONIO"**, con una superficie aproximada de 00-10-10.089 hectáreas, ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DEL CORDERO**, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

<b>AL NORTE:</b>	ARROYO
<b>AL SUR:</b>	AV. CONSTITUCION
<b>AL ESTE:</b>	ARROYO Y SOLAR # 13
<b>AL OESTE:</b>	SOLAR # 11

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo. a 17 de Abril de 2012.-El Perito Deslindador, C. Guillermo Morales Morales.-Rúbrica.



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DE LA PILA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-04-88.45 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DE LA PILA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF. II-210-DGARPR 150949 de fecha 30 de Enero del 2012, con el número de folio 18503, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre del 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "BARRIO DE LA PILA", con una superficie aproximada de 00-04-88.45 hectáreas, ubicado en el Municipio de SAN LUIS DEL CORDERO, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	SOLAR # 6
AL SUR:	AV. 5 DE MAYO
AL ESTE:	SOLAR # 3
AL OESTE:	SOLAR # 5

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

**Atentamente**  
**Durango, Dgo. a 17 de Abril de 2012.-El Perito Deslindador, C. Guillermo Morales Morales.-Rúbrica.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 DELEGACION ESTATAL  
 DURANGO



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL  
ROSARIO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-  
05.34 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL  
CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA DEL ROSARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 150949** de fecha 30 de Enero del 2012, con el número de folio **18505**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme al contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 27 de enero al 20 de diciembre del 2012 y mediante Oficio de Comisión No. DED/DE/021/12 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedan al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**MINA DEL ROSARIO**", con una superficie aproximada de 00-05-05.34 hectáreas, ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DEL CORDERO**, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	AV. BENITO JUAREZ
AL SUR:	SOLAR # 8
AL ESTE:	SOLAR # 6
AL OESTE:	SOLAR # 4

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente  
Durango, Dgo. a 17 de Abril de 2012.-El Perito Deslindador, C. Guillermo Morales Morales.-Rúbrica.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
DELEGACION ESTATAL  
DURANGO